

221
24.



**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA
DE MEXICO**

**FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
CUAUTITLAN**

**“PROBLEMAS FISCALES DEVOLUCION Y
COMPENSACION DE I.V.A. APLICABLE A UNA
EMPRESA DE PANIFICACION INDUSTRIALIZADA.”**

**TRABAJO DE SEMINARIO
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN CONTADURIA
P R E S E N T A :
ROSA GUADALUPE RODRIGUEZ CENTENO**

ASESOR: C.P. JOSE FRANCISCO ASTORGA Y CARREON

CUAUTITLAN IZCALLI, EDO. DE MEXICO

1997

**TESIS CON
FALLA DE ORIGEN**



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.



UNIVERSIDAD NACIONAL
AUTÓNOMA DE
MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES CUAUTITLAN
UNIDAD DE LA ADMINISTRACION ESCOLAR
DEPARTAMENTO DE EXAMENES PROFESIONALES

DR. JAIME KELLER TORRES
DIRECTOR DE LA FES-CUAUTITLAN
P R E S E N T E .

AT'N: ING. RAFAEL RODRIGUEZ CEBALLOS
Jefe del Departamento de Exámenes
Profesionales de la FES-C.

Com base en el art. 51 del Reglamento de Exámenes Profesionales de la FES-Cuautitlán, nos permitimos comunicar a usted que revisamos el Trabajo de Seminario:

Problemas Fiscales
Devolución y Compensación de I.V.A aplicable a una
empresa de Panificación Industrializada,

que presenta la pasante: Rosa Guadalupe Rodríguez Centeno
con número de cuenta: 8801918-5 para obtener el Título de:
Licenciada en Contaduría

Considerando que dicho trabajo reúne los requisitos necesarios para ser discutido en el EXAMEN PROFESIONAL correspondiente, otorgamos nuestro VISTO BUENO.

A T E N T A M E N T E .

"POR MI RAZA HABLARA EL ESPIRITU"

Cuautitlán Izcalli, Edo. de México, a 26 de junio de 1997

MODULO:	PROFESOR:	FIRMA:
<u>I</u>	<u>C.P. José Fco. Astorga y Carrón</u>	<u>[Firma]</u>
<u>II</u>	<u>C.P. Alejandro López García</u>	<u>[Firma]</u>
<u>III</u>	<u>C.P. Rafael Ferrara Suárez</u>	<u>[Firma]</u>

DEP/VOROSER

A la Universidad Nacional Autónoma de México:

Gracias por dejarme pertenecer a esta gran Institución educativa.

A la Facultad de Estudios Superiores Cuautitlán :

Que me brindo la oportunidad de aprender todos aquellos conocimientos para poder desenvolverme en la vida y ser mejor cada día.

A Todos mis Profesores :

Gracias por transmitirme sus enseñanzas y dedicarme un gran tiempo de su vida, motivarnos y prepararnos cada día más como personas y poder hacerle frente a todos aquellos retos que se nos presentan en la vida.

A mi Asesor :

C.P. José Fco Astorga y Carreón gracias por brindarme su apoyo, confianza, dedicación y tiempo en la realización de este trabajo.

A mis Padres

Heriberto Rodríguez Torres y Guadalupe Centeno L.
Gracias por su amor, y todo aquellos esfuerzos que realizaron para que yo pudiera haber logrado realizar mis metas en la vida. Se que puede seguir contado con su comprensión y apoyo.

A mis Hermanos (as) :

Marce, Beto, Tere, Toño e Irma
Les agradezco su comprensión, apoyo y crear en mi hábito de superarme cada día más.

A mis Amigos (as) .

Miguel A. Nájera, Maricarmen, Marú, Betty, Lola. y todos (as) aquellas personas que he conocido en la vida.
Gracias por su amistad, por el apoyo incondicional, y transmitirnos mutuamente el deseo de superación cada día tanto en lo personal como lo profesional.

TRABAJO RECEPCIONAL DE SEMINARIO

PROBLEMAS FISCALES

**DEVOLUCION Y COMPENSACION DE I.V.A. APLICABLE A UNA
EMPRESA DE PANIFICACION INDUSTRIALIZADA.**

OBJETIVO

INTRODUCCION

INDICE

CAPITULO I

1. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA 1

CAPITULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. Generalidades	2
2.2. Concepto	4
2.3. Elementos del I.V.A	6
2.4. Objeto del Impuesto	6
2.5. Sujeto del Impuesto	8
2.6. Base del Impuesto	9

2.4. Tasas del Impuesto	11
2.5. Período de Pago de los Impuestos	14
2.6. Quienes están obligados y quienes no están	15
2.7. obligados al pago del I.V.A.	
2.8. Actos y/o Actividades afectas al I.V.A.	17
2.9. Obligaciones de los Contribuyentes	19

CAPITULO III

MECANICA Y ACREDITAMIENTO DEL I.V.A

3.1. Mecánica de la Ley del I.V.A.	21
3.1.1 I.V.A. Causado o Cobrado	22
3.1.2 I.V.A. Traslado o Acreditable	22
3.1.3 I.V.A. Pagado en Importaciones.	23
3.1.4 I.V.A. por Pagar o a Favor	23
3.2. Acreditamiento del I.V.A	24
3.2.1. Requisitos para el Acreditamiento del I.V.A.	24
3.2.2. Procedimiento para el Acreditamiento del I.V.A.	27

CAPITULO IV

TASA DEL 0 % DEL I.V.A.

4.1.	Figura Fiscal de la Tasa 0% del I.V.A	29
4.2.	Actos y/o Actividades con Tasa 0%	30
4.3.	Listado de Empresas afectas a Tasa 0 %	36

CAPITULO V

DEVOLUCIONES Y COMPESACIONES DE I.V.A

5.1	Devoluciones de I.V.A	45
5.1.1	Procedimiento para Solicitar la Devolución de I.V.A	46
5.1.2	Plazo máximo para que la Autoridad Fiscal realice la devolución del I.V.A	56
5.1.3	Importancia y Formas en que la Autoridad Fiscal podrá efectuar la Devolución del I.V.A	57
5.1.4	Monetización de los Certificados de la Tesorería (CEPIS	61
5.1.5	Actualización e intereses sobre devoluciones de I.V.A	62

5.2.	Compensaciones del I.V.A	68
5.2.1.	Aviso de Compensación y sus Anexos	69
5.2.2.	Datos que debe contener el Aviso de Compensaciones de I.V.A	70
5.2.3.	Documentación que se debe anexar al aviso de Compensaciones de I.V.A	74
5.2.4.	Compensaciones de I.V.A. contra I.S.R e IMPAC	76
5.3	Sanciones por solicitar Devoluciones y Compensaciones de I.V.A. Improcedentes	79

CAPITULO VI

SOLUCION PROBLEMA

6.1	Determinación del I.V.A a Favor	81
6.2	Solicitar la Devolución del I.V.A. a Favor	
6.3	Registros Contables Devolución del I.V.A a Favor	

CONCLUSIONES

ANEXOS

BIBLIOGRAFIA

Abreviaturas

I.V.A.	Impuesto al Valor Agregado
LIVA	Ley del Impuesto al Valor Agregado
RLIVA	Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor agregado
CFF	Código Fiscal de la Federación
ISR	Impuesto Sobre la Renta
IMPAC	Impuesto al Activo
INPC	Indice Nacional de Precios al Consumidor
FA	Factor de Actualización.
ALTEX	Altamente Exportadora
PITEX	Programa de Importación Temporal para Producir artículos de Exportación
CRH	Certificado Regional de Hacienda
COF	Diario Oficial de la Federación
R.F.C.	Registro Federal de Contribuyentes

TRABAJO RECEPCIONAL DE SEMINARIO

PROBLEMAS FISCALES

DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL I.V.A. APLICABLE A UNA EMPRESA DE PANIFICACION INDUSTRIALIZADA

OBJETIVO :

Las empresas dedicadas a la panificación industrializada sus actos y actividades quedan libres de todo gravamen para el consumidor final debido que se ubican dentro de la tasa 0 % , por lo que tienen la ventaja de recuperar y obtener la devolución del I.V.A. que se les hubiere trasladado o el que hubieren pagado en la importaciones.

Por lo que el presente trabajo pretende dar a conocer el tratamiento que se requiere para realizar y poder llevar a cabo la recuperación del I.V.A. , o en diferentes circunstancias los requisitos por los cuales la Autoridad Fiscal establece para que se pueda realizar el acreditamiento o compensación de este gravamen esto contra otros impuestos . que se tuvieren a cargo y poder proceder o tomar la alternativa de Solicitar o Compensar dicho Impuesto.

INTRODUCCION

En el presente trabajo se aborda el tema de la Ley del Impuesto al Valor Agregado específicamente en el artículo 2-A, referente a la aplicación de tasa del 0% dentro de las empresas que se encuentran gravadas por esta gravamen en especial las dedicadas a la Panificación Industrializada, obteniendo la ventaja de solicitar la devolución o en su caso según convenga a la compensación del I.V.A

En el ámbito que nos compete en cuanto al tratamiento de la aplicación del I.V.A dentro de las compañías dedicadas a la Panificación en el segundo capítulo empezamos haciendo un análisis en de todas aquellas generalidades, elementos que lo integran, las tasas que se aplican actualmente dentro del régimen de I.V.A, así como los requisitos que deben de reunir todos aquellos comprobantes que recibimos por parte de los proveedores y prestadores de servicios para poder hacer acreditable el Impuesto al Valor Agregado y a su vez proceder a la Devolución y/o Compensación de este, según se convenga a los intereses en forma particular de cada contribuyente.

En el segundo capítulo nos referimos a la mecánica del Impuesto al Valor Agregado que es tan sólo una clasificación de todos aquellos gravámenes que interfieren para determinar si tenemos un impuesto a cargo, o a favor, y de esta forma distinguir que clase de impuesto estamos pagando en cada acto y/o actividad que realizamos, en los casos en que determinamos un impuesto a favor del contribuyente ya sea por

realizar un calculo erróneo o cuando procede dicho saldo a favor por las circunstancias previstas por la Ley del I.V.A. específicamente a tasa del 0% del cuál podemos solicitar la Devolución del I.V.A.

En el capítulo cuarto nos referimos a la tasa 0% , analizando que actos y actividades son considerados dentro de este gravamen, y de esta forma poder conocer que se tiene la facilidad de solicitar la Devolución del I.V.A a todas aquellas empresa que gravan a tasa 0%. Así mismos anexamos un listado de aquellas industrias que gravan a esta tasa.

En el capítulo quinto no referimos más profundamente al análisis del procedimiento así como los requisitos, que deben realizarse para poder llevar a cabo o solicitar todas aquellos saldos a favor que tenga cada compañía, así como las formas en que se puede recuperar el Impuesto al Valor Agregado que pagamos a todos aquellos proveedores y prestadores de servicios , o en su defecto según convenga a cada empresa la compensación contra otros impuestos que tenga a su cargo, cumpliendo ciertos requisitos que se mencionan en este mismo capítulo para poder realizar dicha compensación.

También hacemos referencia de las opciones que la a Autoridad Fiscal puede realizar las dichas devoluciones ya sea cheque, o Certificado de la Tesorería, teniendo la ventaja de que dichos certificados los podemos monetizar es decir convertirlos en efectivo.

Por último realizamos un caso práctico referente a la determinación a del Saldo a Favor de I.VA. de una empresa dedicada a la Panificación Industrializada, dicha solicitud la realizados de tipo convencional es decir a petición del contribuyentes.

CAPITULO I

1.- PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA :

La Cia. Pan y Pasteles de México, S.A. de C.V.

R.F.C. : PPM - 960114 - AA7

Domicilio : Lerma No. 25

C.P. 06850

Toluca, Edo. de México

Representante Legal :

C.P. Manuel Lagos Cisneros

R.F.C. LACM - 450416 - IX

El giro preponderante de la compañía es la elaboración de pan, pasteles, galletas, y así como la importación de cremas .

La empresa cuenta con un saldo a favor la cantidad de \$ 690,625 en declaración normal que fué presentada el 13 de mayo de 1997, correspondiente al periodo de abril de 1997.

El contribuyente decide solicitar la devolución de dicho saldo a favor.

CAPITULO II

IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

2.1. GENERALIDADES

El Impuesto al Valor Agregado que se introdujo en México en el año de 1980, forma parte de la doctrina tributaria y se conoce como un impuesto indirecto. La característica de este gravamen es que incide en el consumo, ya que el consumidor final es quien soporta el peso de la carga fiscal. El productor e importador de bienes y servicios, con el carácter de contribuyente de todas las obligaciones fiscales, determina la carga del gravamen, lo cobra a la persona que adquiere los productos con el fin de consumirlos y entera al fisco el impuesto trasladado.

En México los gravámenes indirectos al consumo entre los que se destacan el impuesto al valor agregado, el impuesto especial sobre producción y servicios y el impuesto de importación, son los que ofrecen mayores ventajas al fisco en su aplicación, porque no oponen resistencia en las personas a quienes el gravamen va dirigido (el consumidor), ya que no tiene forma de eludirlo. El I.V.A. oculto en el precio o valor de la contraprestación, modalidad que se adoptó en 1985, ha contribuido a mejorar la actitud de los consumidores hacia el gravamen.

El control y la recaudación del I.V.A. se efectúa por quien generalmente no resulta afectado por el peso del gravamen; el proveedor de bienes y servicios y el mecanismo en sí para determinarlo es muy sencillo, a diferencia del impuesto sobre la renta, que por su alto grado de complejidad y por su efecto que se deja sentir con fuerza en el patrimonio de las personas, es objeto de rechazos y de acciones tendientes a evadirlos.

En toda economía de mercado se produce una vasta gama de bienes y servicios para satisfacer las necesidades de consumo y como producto de la actividad económica se pueden clasificar de dos maneras: como bienes intermedios si quien los adquiere tiene la intención de revenderlos o transformarlos para ofrecer un nuevo producto al mercado; o como productos finales si los adquiere el usuario último con la intención de utilizarlos o consumirlos.

La obtención del producto final generalmente se logra a través de varias etapas en lo que se conoce como el Proceso de Producción - Distribución y que puede comprender tanto actividades de fabricación, distribución y comercialización, incluida en estas últimas la prestación de servicios. En cada etapa de ese proceso existe un valor agregado al producto, sea éste bien o servicio, que se obtiene en cada etapa menos el costo de los productos intermedios de etapas anteriores adquiridos como insumo del nuevo producto.

2.2. CONCEPTO

El I.V.A. " es un impuesto indirecto, que incide exclusivamente en el valor añadido en cada etapa del proceso económico de producción, circulación y distribución de bienes y servicios".¹

El Impuesto al Valor Agregado es el gravamen con mayor alcance y aplicación debido a que está presente en todas las etapas de la actividad económica y de la intermediación, ya que se extiende y aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional.

En cada acto o actividad económica realizada en México, sea que corresponda en fases intermedias o a la fase final, existe una transacción en la que, se agrega valor a un producto, que deber ser objeto del impuesto. El sujeto obligado al pago del gravamen debe ser la persona que realiza el acto o actividad, porque es quien ejerce el control de esas operaciones económicas, determina con precisión el valor agregado sobre el que ha de causarse el impuesto, traslada el I.V.A. causado a quien adquiere los productos, cumple con las obligaciones fiscales y legales sobre la materia, y a su vez es objeto de control por parte de las autoridades fiscales .

¹ Plascencia Rodríguez, José Francisco

Es por todo ello que en el régimen del I.V.A. el productor de bienes y servicios aunque no soporte la carga del gravamen y lo traslade al consumidor, tiene el carácter del contribuyente en relación con los actos o actividades que específicamente señala la Ley.

ARTICULO 1 de la Ley del I.V.A.- Están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado establecido en esta Ley las personas físicas y las morales que, en territorio nacional realicen los actos o actividades siguientes :

- I.- Enajenen bienes
- II .- Presten servicios independientes
- III.- Otorguen el uso o goce temporal de bienes
- IV.- Importen bienes o servicios

2.3. ELEMENTOS DEL I.V.A.

2.3.1 OBJETO DEL IMPUESTO

Se entiende por objeto aquel evento económico por el cuál se establece el impuesto.

El objeto del impuesto según establece la Ley del I.V.A. artículo 1º en el primer párrafo, es la realización de los actos o actividades de enajenación de bienes, la prestación de servicios independientes, el otorgamiento del uso o goce temporal de bienes y la importación de bienes o servicios.

- 1) Enajenación de bienes :** como determina el artículo 8º de la Ley del I.V.A. además de lo señalado por el Código Fiscal de la Federación, el faltante de los bienes en los inventarios de las empresas.

El C.F.F. señala en su artículo 14 como enajenación de bienes : la transmisión de propiedad, las adjudicaciones, la aportación de una sociedad o asociación, la que realiza mediante arrendamiento financiero, la que realiza a través del fideicomiso, en ciertos actos la cesión de los derechos que se tengan sobre los bienes afectados al fideicomiso, también en algunos casos la transmisión de dominio de un bien tangible o del derecho para adquirirlo, efectuando a través de enajenación de títulos de crédito o de la cesión de derechos que

los representa, la transmisión de derechos de crédito, relacionados a suministro de bienes, de servicios o de ambos mediante un contrato de factoraje financiero.

- 2) Prestación de servicios :** la Ley del I.V.A. en su artículo 14 considera como la prestación de obligaciones de hacer que realice una persona a favor de otra, cualquiera que sea el acto que le dé origen y el nombre o clasificación que le den otras leyes. Toda obligación de dar, de no hacer o permitir, asumidas por una persona en beneficio de otra, siempre que no esté considerada por ésta Ley como enajenación de uso o goce temporal de bienes, el seguro , el afianzamiento y el reafianzamiento, el mandato, la comisión, la mediación, la agencia, la representación, la correduría, la consignación y la distribución, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología.
- 3) Uso o goce temporal de bienes :** como lo dispone la Ley en su artículo 19 , cualquier acto, independiente de la forma jurídica que al efecto se utilice, por lo que una persona permita a otra usar o gozar temporalmente de bienes intangibles a cambio de una contraprestación. Específicamente es uso o goce temporal de bienes, el arrendamiento y el usufructo.

- 4) Importación de bienes y servicios : el artículo 24 de la Ley del I.V.A. la introducción al país de bienes y en especial la adquisición de bienes por personas residentes en el país de aquellos bienes intangibles enajenados por personas no residentes en México, el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes intangibles enajenados por personas no residentes , el uso o goce temporal, en territorio nacional, de bienes tangibles cuya entrega material se hubiera efectuado en el extranjero, y el aprovechamiento en territorio nacional de servicios, cuando se presten por no residentes en el país.

2.3.2. SUJETOS DEL IMPUESTO

En la relación fiscal - tributaria intervienen, dos sujetos , la administración recaudadora como sujeto activo y el contribuyente como sujeto pasivo . Se denomina sujeto activo a la administradora porque tiene el derecho de exigir el pago de los contribuciones fiscales , en tanto que el sujeto pasivo es quién legalmente tiene la obligación de liquidar dichas contribuciones.

Tratándose de impuestos indirectos como lo es la Ley el I.V.A. y en relación con el sujeto pasivo , señala como dichos sujetos :

- A) Personas Físicas**
- B) Personas Morales**

La obligación de contribuir del sujeto pasivo, ésta establecida en el artículo 1º Ley del I.V.A. en su primer párrafo, cuando es determinada la obligación de pago del Impuesto al Valor Agregado (IVA) a las personas físicas y las personas morales que en territorio nacional realicen el objeto del impuesto.

También se establece la obligación de contribuir en el Código Fiscal de la Federación en el artículo 1o. que : " Las personas físicas y las morales están obligadas a contribuir para los gastos públicos conforme a las leyes fiscales respectivas ; las disposiciones de este Código se aplicarán en su defecto y sin perjuicio de los dispuesto por lo Tratados Internacionales que México sea parte ".

2.3.3. BASE DEL IMPUESTO

La base del impuesto es un de los principales elementos de carácter cuantitativo como integrante del impuesto, y es de quien determina los montos de gravamen.

La Ley del I.V.A. al establecer la base del cálculo del gravamen para cada uno de los objetos del impuesto es la siguiente :

- A)** Enajenación de bienes : por disposición del artículo 12 de la Ley, es el precio pactado, así como las cantidades que se carguen o se cobren al adquiriente por otros impuestos, derechos, intereses normales o moratorios, penas convencionales o cualquier otro concepto.

- B)** Prestación de servicios : el artículo 18 de la Ley, es el total de la contraprestación pactada, así como las cantidades que además se carguen o cobren a quien reciba el servicios por otros impuestos, derechos, viáticos, gastos de toda clase, reembolsos, intereses normales o moratorios, penas convencionales y cualquier otro concepto.

- C)** En otorgamiento del uso o goce temporal de bienes : por disposición del artículo 23 de la Ley del I.V.A. es el valor de la contraprestación pactada a favor de quien los otorga, así como las cantidades que además se otorguen a quien se otorgue..

- D)** En la importación de bienes tangibles, la base a considerar a efecto del cálculo del impuesto será : el valor que se utilice para los fines del impuesto general de importación, adicionando con el monto de éste último gravamen y de los demás que se tengan que pagar con motivo de la importación.

2.4. TASAS DEL IMPUESTO

En el segundo párrafo del artículo 1º de la Ley del I.V.A. se refiere y establece el procedimiento del cálculo del I.V.A. que se efectuará aplicando a la base del mismo denominada en la Ley como "valor ", la tasa del 15 %, aclarando que el I.V.A. en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores.

La tasa de un gravamen se designa a la cantidad expresada en porcentaje a percibir, en dinero o en especie, por la administración fiscal.

- a) Tasa del 0 %**
- b) Tasa de 10 % Región Fronteriza**
- c) Tasa General del 15 %**
- d) Exenciones**

TASA DEL 0%

- La aplicación de esta tasa tiene un doble objetivo : por su parte liberar al consumidor de la carga fiscal en aquellos consumos que se considera indispensables para la supervivencia ; por la otra, favorecer a los proveedores de bienes y servicios objeto de este tratamiento, al concedérseles la devolución del I.V.A. a que se les hubiera trasladado por no causarse el impuesto en sus actividades.

- Sector a que se aplica la tasa 0 % ²
 - a) Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios.
 - b) Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como prestación de servicios a estas actividades.
 - c) Alimentos naturales
 - d) Productos de origen vegetal y animal
 - e) Enajenación de medicinas de patente
 - f) Enajenación de alimentos industrializados
 - g) Oro y otros productos elaborados con dicho material.

² Aplicación Práctica de la Ley del I. V. A.
Pérez, India Luis M.

TASA GENERAL DEL 10 % REGION FRONTERIZA

Se aplica en zona fronteriza de nuestro país en relación con productos y servicios que se deben ofrecer a los consumidores residentes en esas zonas, con una carga fiscal equivalente en los productos y servicios similares que provienen del extranjero, a los que los consumidores tienen fácil acceso.

Tratándose de la enajenación de bienes inmuebles se aplica la tasa del 15 % , porque no se presenta situación de competencia con el exterior.

TASA GENERAL DEL 15 %

Esta tasa corresponde al sector más amplio de las actividades económicas y se aplica a todos los actos o actividades gravadas que no sean objeto de tasa del 0 % .

EXENCIONES

- A) Enajenación exentas (Art. 9 LIVA)**
- B) Servicios independientes exentos (Art. 15 LIVA)**
- C) Uso o goce temporal de bienes, exentos (Art. 20 LIVA)**
- D) Importaciones exentas (Art. 25 LIVA)**

2.5. PERIODO DE PAGO DE LOS IMPUESTOS

Las Leyes fiscales establecen los plazos para el cumplimiento de las obligaciones, e incluso se dan períodos en cuanto a la exigibilidad del pago. En la mayoría de los gravámenes, sean estos federales o locales, existen dos tipos de categorías de pago; el provisional y el del ejercicio.

En materia de I.V.A. por disposición de artículo 5° de la Ley se considerarán los dos tipos de pagos mencionados. El pago provisional establece dicho precepto, se efectuará por los períodos y por las mismas fechas de pago que las establecidas para el impuesto sobre la renta. Por su parte el pago correspondiente al ejercicio, según lo marca el párrafo 5° de la Ley del I.V.A. se hará mediante declaración que se presentará dentro de los tres primeros meses siguientes al cierre del ejercicio que serán los contribuyentes del régimen general, o dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio, si se tratara de sociedades controladoras o del régimen simplificado.

2.6. QUIENES ESTAN OBLIGADOS Y QUIENES NO ESTAN OBLIGADOS AL PAGO DEL IVA

Son considerados sujetos del Impuesto al Valor Agregado, las personas físicas y las personas morales que realicen en territorio nacional, los actos o actividades señaladas en el Artículo 1o. de la Ley del I.V.A.

La norma no distingue que personas físicas o morales son sujeto del gravamen, solamente establece que serán las que realicen dichos " actos o actividades en territorio nacional ".

En relación al principio jurídico de territorio se considera como tal a la extensión de tierra perteneciente a la nación, provincia, comarca etc., y en México comprende según lo establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 42, el de las entidades federativas, islas, arrecifes y cayos de los mares adyacentes; la plataforma continental, aguas de los mares territoriales así como el espacio situado sobre el mismo territorio nacional con la extensión y modalidades que establezca el propio Derecho Internacional.

El artículo 2-C, no estarán obligados al pago del I.V.A. por la enajenación de bienes o prestación de servicio de bienes o prestación de servicios al Público en General que efectúen las personas físicas que en el año calendario anterior hayan tenido ingresos y activos que no excedan, respectivamente, de 77 a 15 veces el Salario Mínimo General de Zona

elevado al año. El valor de los activos se determinará conforme a la ley del Impuesto al Activo.

Los contribuyentes a que se refiere este artículo estarán obligados a recabar y conservar la documentación comprobatoria de las adquisiciones que efectúen.

También están exentos del pago del I.V.A. las personas físicas dedicadas a actividades ; agrícolas, silvícolas o pesqueras aunque sus actividades no las realicen con el público en general.

Han quedado libres de la carga del I.V.A. los consumos y servicios que la S.H.C.P. estime deben ser protegidos , bajo dos regímenes que en sus efectos son sustancialmente diferentes.

1. Régimen de exenciones
2. Régimen de tasa 0 %

2.7. ACTOS O ACTIVIDADES AFECTAS AL I.V.A.

Son los actos o actividades que desarrolla la empresa y los que determinan la entrada del régimen a que debe quedar sujeta como contribuyente del I.V.A. en las dos categorías de actividad.

Los conceptos de actos y actividad existen en materia administrativa, mercantil y jurídica, sin embargo, la Ley del I.V.A. utiliza el concepto de acto como la realización accidental de una operación afecta; mientras que el concepto de actividades es considerado como el conjunto de operaciones que se efectúan con cierta constancia o regularidad.

En el régimen del I.V.A. los contribuyentes en relación con los actos o actividades que realicen y que específicamente señala la Ley son los siguientes :

- a) Enajenación de bienes**
- b) Prestación de servicios independientes**
- c) Uso o goce temporal de bienes**
- d) Importación de bienes**

Si los actos o actividades mencionados se orientan al extranjero con el carácter de exportaciones, todos con algunas excepciones son objeto de tratamiento privilegiado comprendido dentro del régimen de tasa 0 % por lo que la empresa exportadora al no causarse impuesto en sus exportaciones se coloca en situación competitiva favorable respecto de sus competidores en el exterior. El consumidor sólo tiene el carácter de contribuyente cuando efectúa directamente la importación de bienes que requiera para satisfacer sus necesidades de consumo.

2.8. OBLIGACIONES DE LOS CONTRIBUYENTES

El artículo 1° de la Ley del I.V.A. indica que los sujetos del impuestos (personas físicas y morales) que realicen la enajenación de bienes, presten servicios independientes, otorguen uso o goce temporal de bienes e importen bienes o servicios, están obligados al pago del Impuesto al Valor Agregado y que deberán calcular el impuesto aplicando los valores que indica la ley la tasa del 15 % haciendo la aclaración que éste impuesto al valor agregado en ningún caso se considerará que forma parte de dichos valores. También deberá trasladar dicho impuesto en forma expresa y por separado a las personas que adquieran los bienes, los usen o gocen temporalmente, o reciban los servicios. Se entenderá por trasladado el impuesto el cobro o cargo que el contribuyente debe hacer a dichas personas de un monto equivalente al impuesto establecido en esta Ley, y pagará en las oficinas autorizadas la diferencia que resultase entre el impuesto a su cargo y el que hubiera trasladado o el que hubiere pagado en la importación de bienes o servicios siempre que sean acreditables en los términos de la Ley del I.V.A.

Dentro de las obligaciones que impone la Ley del I.V.A. además de las mencionadas se establecen en el Artículo 32 :

- 1.** Llevar contabilidad de conformidad con el Código Fiscal de la Federación en su artículo 28 y 26 del RCFF y realizar la separación de los actos y actividades de las operaciones por las que debe apegarse el impuesto por las distintas tasas, de aquellas por las cuales esta Ley libera de pago.
- 2.** Cuando se trate de comisionistas, deberá separar en su contabilidad y registros las operaciones que se lleven a cabo por cuenta propia de las que efectúen por cuenta del comitente.
- 3.** Expedir comprobantes con los requisitos establecidos en el artículo 29 y 29-A del Código Fiscal de la Federación (se mencionan posteriormente), y el artículo 37 al 41 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación, y además señalando el Impuesto al Valor Agregado que se traslada expresamente y por separado a quien adquiera los bienes, lo use o gocen temporalmente o reciba los servicios.
- 4.** Presentar declaraciones provisionales y anuales en oficinas autorizadas. Si el contribuyente tuviera varios establecimientos presentará por todos una sola declaración ya sea provisional o anual y dejará copia de ésta en cada establecimiento.

CAPITULO III

MECANICA Y ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

3.1. MECANICA DE LA LEY DEL I.V.A.

El Impuesto al Valor Agregado está presente en todas la etapas de la actividad económica y de la intermediación, se extiende y se aplica al universo de consumidores en todo el territorio nacional, grava todos los consumos que se efectúan por bienes y servicios adquiridos en el país o en el extranjero.

El consumidor que utiliza los bienes o servicios producidos, es sujeto del gravamen porque es quién soporta en última instancia en el peso del mismo, el consumidor no puede ser el contribuyente, porque no interviene en todas la etapas del proceso económico de producción - distribución de bienes y servicios, sino que sólo en la última en que se produce el bien para su consumo directo y sólo tiene el carácter de contribuyente cuando efectúa directamente la importación de bienes que requiera para satisfacer sus necesidades de consumo.

Las diferentes etapas del proceso - producción de un bien o servicio existe un valor agregado en el producto en cada etapa y que al cumplirse, el fisco en régimen del I.V.A. debe recibir el impuesto que corresponda a ese valor agregado según la tasa del gravamen aplicado.

A continuación se mencionan algunos conceptos esenciales para describir la mecánica del I.V.A. :

3.1.1. I.V.A. CAUSADO O COBRADO ³

Es el que se determina, sobre el valor total del acto o actividad objeto del impuesto, que el contribuyente carga o cobra a sus clientes trasladándose en forma expresa y por separado del precio de la contraprestación que celebra con otros contribuyentes y en operaciones con el público en general; el I.V.A. causado debe cobrarse aumentándose al precio de la contraprestación pactada.

3.1.2. I.V.A. TRASLADADO O ACREDITABLE ⁴

Es el I.V.A. causado el que un contribuyente traslada a otros, susceptible de recuperación por el segundo en sus liquidaciones de I.V.A. acreditándose contra el I.V.A. que una vez causen en sus propias operaciones. Este I.V.A. se recupera porque se trata de un gravamen que en etapas anteriores ya fue recaudado por el fisco, y porque su peso no debe recaer en el contribuyente, sino que lo debe soportar el consumidor en la etapa final.

³ Aplicación Práctica de la Ley del I.V.A.
C.P. Luis Pérez India

⁴ Aplicación Práctica de la Ley del I.V.A.

3.1.3. I.V.A. PAGADO EN IMPORTACIONES ⁵

Este I.V.A. tiene el mismo tratamiento antes mencionado en acreditamiento y recuperación, recibe el I.V.A. que el propio contribuyente hubiera pagado por la importación de bienes y servicios necesarios para el desarrollo de su actividad.

3.1.4. I.V.A. POR PAGAR O A FAVOR ⁶

Es la cantidad neta que tiene derecho a percibir el fisco y que se determina en las liquidaciones mensuales por diferencia entre el I.V.A. causado y el I.V.A. trasladado y pagado en importaciones, acreditable con los requisitos que señala la ley.

⁵ Aplicación Práctica de la Ley del IVA

⁶ Aplicación Práctica de la Ley del IVA

3.2. ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

3.2.1. REQUISITOS PARA EL ACREDITAMIENTO DEL I.V.A

Para que sea acreditable el I.V.A. erogado por el contribuyente, deberá reunir ciertos requisitos, destacando entre ellos, el que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación por los que deba pagar el impuesto, o los que se les aplique la tasa del 0%.

Las facturas, recibos o documentos con las que se acrediten las compras o pagos de servicios, deberán reunir los requisitos y contener los datos a que se refiere el artículo 29-A de Código Fiscal de la Federación que son los siguientes :

Los comprobantes deberán ser impresos en los establecimientos que autorice la S.H.C.P. que cumplan con los requisitos que al efecto se establezcan mediante reglas de carácter general.

- 1.** Contener impreso el nombre, denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
- 2.** Contener impreso el número de folio

3. Lugar y fecha de expedición
4. Clave de registro federal de contribuyentes de la persona a favor de quien se expida.
5. Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que se amparen.
6. Valor unitario consignado en número o letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deban trasladarse, en su caso.
7. Número y fecha del documento aduanero así como la aduana por la cual se realizó la importación de las mercancías de importación.

Los contribuyentes que realicen operaciones con el público en general deberán expedir comprobantes simplificados en los términos que señale el Reglamento de este Código.

- **PROVEEDOR DE BIENES Y SERVICIOS**

El proveedor debe expedir los documentos que comprueben el valor, tanto de las mercancías exentas como de las operaciones gravadas, consignando en este último caso expresamente y por separado del valor de la operación, el I.V.A. causado que se traslada al cliente.

El I.V.A. debe trasladarse a toda clase de entidades, incluyendo a las de Derecho Público como son la Federación, el Distrito Federal, los Estados, los Municipios y los Organismos Descentralizados.

- **AQUIRENTE DE BIENES Y SERVICIOS**

Los bienes y servicios que las empresas adquieran o usen para la realización de sus fines, ya sea que se incorporen al activo fijo, se enajenen a terceros o se consuman en la operación quedan comprendidos dentro del régimen del I.V.A.

El adquirente debe exigir a sus proveedores de bienes o servicios facturas o recibos o cualquier tipo de comprobante que satisfaga los requisitos fiscales, en que conste por separado del precio pactado, el I.V.A. que se traslade.

- **AQUISICIONES EN TIENDAS DE AUTOSERVICIO**

Los comprobantes se deben exigir a toda clase de proveedores incluyendo a las tiendas de autoservicios que realizan operaciones con el público en general, a quienes la Ley obliga a expedir comprobantes con I. V.A. expreso cuando lo solicite el adquirente . (LIVA 32 - III) .

3.2.2. PROCEDIMIENTO PARA EL ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

ART. 4. El acreditamiento consiste en restar el impuesto acreditable de la cantidad que resulte de aplicar a los valores señalados en esta Ley, la tasa que corresponda según sea el caso. Se entiende por impuesto acreditable un monto equivalente al Impuesto al Valor Agregado que hubiera sido trasladado al contribuyente y el propio impuesto que él hubiese pagado con motivo de la importación de bienes o servicios, en el mes o en el ejercicio que corresponda.

El acreditamiento del I.V.A. consiste en restar del impuesto acreditable aquel impuesto que se hubiera causado sobre los ingresos gravados o afectos a la tasa del 0 % .⁷

La diferencia que resulta de la operación anterior puede ser a cargo o a favor de la empresa, dependiendo esto de que el I.V.A. acreditable sea menor o mayor que el I.V.A. causado, y será el impuesto a enterar al fisco, o solicitar su devolución o compensación según sea el caso.

Para que sea acreditable el I.V.A. erogado por el contribuyente, deberá reunir ciertos requisitos : destacando entre ellos, el de que corresponda a bienes o servicios estrictamente indispensables para la realización de actos distintos de la importación , por los que se debe pagar el impuesto o a los que se aplique la tasa 0% . Una vez cumplido dicho requisito se procederá al acreditamiento del impuesto.

⁷ Aplicación Práctica de la Ley del IVA
C.P. Pérez India Luis M.

El derecho al acreditamiento es personal para los contribuyentes de este impuesto y no podrá ser transmitido por acto entre vivos, excepto tratándose de fusión. En el caso de escisión de sociedades el acreditamiento del impuesto pendiente de acreditar a la fecha de la escisión sólo podrá efectuar la sociedad escidente. Cuando esta última desaparezca, se estará a lo dispuesto en el penúltimo párrafo del artículo 14-A del C.F.F. en el cual se estipula que la sociedad que subsista, la que surja o la escindida que se designe, deberá presentar las declaraciones del ejercicio y las demás declaraciones informativas de la escidente o de las fusionadas correspondientes o en su caso, solicitar por la empresa que desaparezca la devolución de los saldos a favor de esta última que resulten, siempre que se cumplan los requisitos que mediante carácter general establezca la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

CAPITULO IV

TASA 0% DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO

4.1. FIGURA FISCAL DE LA TASA 0% DEL I.V.A.

Se aplica a toda clase de actos o actividades que se considera deben quedar libres del gravamen, para el consumidor final. Esta modalidad ofrece al contribuyente mayores ventajas que la del régimen de exenciones, porque tiene la oportunidad de recuperar y obtener la devolución del I.V.A. que se le hubiera trasladado por otros contribuyentes o el que hubiera pagado en importaciones.

La tasa de aplicación de 0% de IVA a ciertos actos o actividades, es una tasa de beneficio general para los agentes económicos que realizan operaciones gravadas por la ley.

La aplicación de la tasa de 0% de I.V.A. ha sido materia de confusión, en términos cuantitativos, cabe hacer una distinción del trato que da la ley a los actos o actividades regulados con tasa 0% , y los exentos.

Los contribuyentes cuyas operaciones estén afectas a la tasa 0% tienen le beneficio al acreditamiento del IVA por ellos pagado en la obtención de sus insumos, mientras que los contribuyentes que realizan actos o actividades exentos de pago, no tendrán dicho beneficio, salvo que exista alguna disposición e forma expresa que lo otorgue.

4.1.2. ACTOS O ACTIVIDADES CON TASA 0 %

El impuesto se calculará aplicando la tasa del 0% a los valores a que se refiere la Ley, cuando se realicen los actos o actividades siguientes :

- a) Enajenación de bienes**
- b) La prestación de servicios independientes**
- c) El uso o goce temporal de maquinaria**
- d) La exportación de bienes o servicios**

El sector al que se aplica la tasa del 0% se puede describir genéricamente como sigue :

- A.** Exportación de toda clase de bienes y de algunos servicios
- B.** Enajenación e importación de insumos para actividades agropecuarias y pesqueras, así como la prestación de servicios a esas actividades.
- C.** Alimentos naturales.
- D.** Productos de origen vegetal y animal.
- E.** Enajenación de medicinas de patente.
- F.** Enajenación de alimentos industrializados.
- G.** Oro y otros productos elaborados con dicho metal.

Los actos o actividades sujetos a tasa 0% en su artículo 2-A establece genéricamente se pueden enunciar como sigue:⁸

- La exportación de toda clases de bienes y algunos servicios
- Actividades agropecuarias, pesquera y silvícolas
- Enajenación de maquinaria para usos agropecuarios y de embarcaciones pesqueras.
- Enajenación de productos destinados a la alimentación
- Enajenación de medicinas de patente
- Prestación de servicios que se destinen a actividades agropecuarias y pesqueras.
- Uso o goce temporal de maquinaria y equipo en actividades agropecuarias y pesqueras.

Es decir, los alimentos afectos a tasa 0% se gravarán a la tasa general del 15 % ; cuando sean preparados para su consumo en el lugar o establecimiento en que se enajenen, pero no lo serán si dichos alimentos son preparados en otro lugar distinto al en que se enajenen.

⁸ Ley del IVA, art. 2-A Tasa 0 %

Se aplicará la tasa general del 15% a la enajenación de los alimentos afectos a la tasa 0% cuando sean preparados para su consumo, en el lugar o establecimiento en que se enajenen inclusive cuando no cuenten con instalaciones para ser consumidos en los mismos. Es decir, se aplicará la tasa del 15 % a los alimentos afectos a la tasa 0%, cuando sean preparados o contengan valor agregado para su consumo, con independencia de todo lo demás que se quiera, toda vez que el IVA pretenda siempre gravar el valor agregado.

- EXPORTACIONES DE BIENES Y SERVICIOS

Se establece la tasa 0% a que estarán efectos los actos o actividades de exportación de bienes y servicios; en los términos del artículo 29 de la Ley I.V.A.

El primer párrafo del artículo 29 de la Ley del I.V.A. precisa que las empresas residentes en el país calcularán el impuesto aplicando la tasa 0 % , al valor de los actos o actividades de enajenación de bienes y la prestación de servicios cuando unos u otros exporten.

Artículo 16 del Código Fiscal de la Federación determina lo que son actividades empresariales en su segundo párrafo, la persona física o moral que realice actividades comerciales, industriales, agrícolas, ganaderas , de pesca y silvícolas; los contribuyentes del I.V.A. que no realicen esas actividades, pero efectúen la prestación de

servicios para empresas en el exterior, consecuentemente, no calcularán el gravamen aplicando la tasa del 0%, y por lo tanto no tendrán los beneficios de dicha tasa.

- **ENAJENACION A EMPRESAS DE COMERCIO EXTERIOR MAQUILADORAS Y PITEX**

El artículo 31 de la Ley de I.V.A. determina que tratándose de los casos establecidos por la Ley Aduanera determina como importación temporal a la enajenación realizada por residentes en el país a empresas que cuenten con programa de importación temporal para producir artículos de exportación aprobado por la Secretaría de Comercio y Fomento Industrial (SECOFI), o aquellas catalogadas como maquiladoras de exportación (PITEX), se considerará para efectos de la Ley del I.V.A. que el enajenante exporta dichos bienes.

Para determinar el total de la exportación por medio de PITEX se calculará del monto que resulte de aplicar al valor de dichos bienes, la proporción que resulte de aplicar al valor de las exportaciones definitivas en el trimestre inmediato anterior por dichas empresas, entre el valor total de las ventas de esas empresas en el mismo período.

En cuanto al programa PITEX y las maquiladoras de exportación pueden identificar la proporción de los bienes que adquieran de los residentes en el país, que destinarán a la exportación definitiva, dicha proporción será la considerada por el enajenante como exportación y aplicará la tasa de I.V.A. del 0 % .

4.3. LISTADO DE EMPRESAS AFECTAS A TASA 0 %

Criterios emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, publicados en el folleto : "Manual de Complementación Legal del I.V.A. versión 1988. ⁹

APLICACIÓN DE LA TASA DEL 0%

- 1) Semillas de algodón**
- 2) Nuez pelada y quebrada**
- 3) Arroz limpio, descascarado y pulido**
- 4) Coco rayado y deshidratado**
- 5) Semillas o especias sometidas a procesos de secado, limpiado o descascarado.**
- 6) Semillas mejoradas o tratadas con fungicidas o insecticidas.**
- 7) Fresa despatada, lavada, cortada y adicionada con azúcar como preservador.**
- 8) Flores cortadas.**
- 9) Vegetales congelados debidamente empacados.**
- 10) Leña**
- 11) Pasas**
- 12) Copra**
- 13) Café en grano, descascarado, pulido y limpio.**
- 14) Borra de algodón.**
- 15) Avena perlada.**

⁹ Aplicación Práctica de la LIVA.
Pérez India Luis M.

- 16) Arroz entero, quebrado y residuos de este grano.
- 17) Achiote
- 18) Perejil deshidratado.
- 19) Café tostado, molido y soluble.
- 20) Servicios de despepite de algodón en rama.
- 21) Manteca de cacao.
- 22) Aceite de cáñola.
- 23) Sebo.
- 24) Aceite de coco.
- 25) Galletas básicas.
- 26) Conos o barquillos para helados, sin nieve.
- 27) Servicio de despepite de algodón en rama.

PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL

- 28) Pollo en trozos.
- 29) Camarón y pescado congelado debidamente empacado.
- 30) Pescado y mariscos cortados, en trozos o filetes, refrigerados, congelados, secos, salados o empacados.
- 31) Pescado empanizado.

MEDICINAS

- 32) Enajenación de medicinas en hospitales y clínicas.

ALIMENTOS INDUSTRIALIZADOS.

Tasa 0% transitoria en 1995.

- 33)** Carragenina (
- 34)** Goma guar
- 35)** Paletas de hielo de sabores
- 36)** Cuero de animales destinado a la alimentación para perros.
- 37)** Materias primas para producir alimentos balanceados para animales.
- 38)** Ajo y cebolla en polvo.
- 39)** Arroz cocido o precocido
- 40)** Fósforo.
- 41)** Gluten de maíz (Sustancia pegajosa que se encuentra en las harinas).
- 42)** Importación de gasa butilica (derivado del ácido butílico)
- 43)** Enajenación e importación de harina de alfalfa.
- 44)** Harina de arroz.
- 45)** Harina de hueso.
- 46)** Suero de leche y suero de leche en polvo.
- 47)** Maíz precocido.
- 48)** Harina de pescado.
- 49)** Harinolina.
- 50)** Miel de abeja en panal o envasada.
- 51)** Pasta de cacao y polvo de cacao.
- 52)** Pasta de soya.

- 53) Sal con ajo, sal con cebolla y sal con apio.**
- 54) Sazonadores, ablandadores, salsa y condimentos.**
- 55) Semillas y especias en polvo.**
- 56) Trigo sancochado y molido.**
- 57) Vainilla líquida destinada a la alimentación.**
- 58) Caseína destinada a la alimentación. (Caseína :substancia que unida a la manteca forma el queso) .**
- 59) Tortillas de maíz o trigo fritas.**
- 60) L-lisina (Anticuerpo que disuelve o elimina las bacteria y células orgánicas.)**
- 61) Metionina**
- 62) Lactosa edible, cruda, en grado farmacéutico.**
- 63) Harina de algarrobo**
- 64) Camarón cocido.**
- 65) Alimentos que enajena el patrón a sus trabajadores.**
- 66) Aceite de pescado.**

INDUSTRIAS AGROPECUARIAS Y DE ALIMENTOS NATURALES

TASA 0%

- Listado de actividades y productos afectos a tasa 0%
 - Lineamientos legales específicos.
 - Criterios de la autoridad fiscal.
-
1. Plantas pasteurizadoras de leche.
 2. Molinos y depósitos de sal.
 3. Ingenios azucareros.
 4. Fábricas y expendios de hielo.
 5. Fábricas de productos lácteos.
 6. Plantas despepitadoras de algodón.
 7. Plantas de agua purificada y destilada.
 8. Fábricas de pastas alimenticias para sopas.
 9. Fábricas de aceite vegetal comestible y manteca vegetal y animal.
 10. Fábricas de pana y panaderías.
 11. Fábricas de galletas.
 12. Tortillerías.

1.- Plantas pasteurizadas de leche

- Enajenación de leche pasteurizada y derivados.
 - La prestación del servicio de pasteurización de leche
- ◆ Concepto de derivados de la leche (Artículo 4 RIVA)

Se consideran como tales los que se mencionan a continuación, siempre y cuando no estén mezclados con otros productos :

- Queso
- Crema
- Nata
- Leche agria incluyendo la tipo búlgara
- Mantequilla

2.- Empresas Salineras (LIVA Art. 2-A I b)

- Molinos y Depósitos de Sal. Enajenación de sal común. (LIVA art. 2-A - I-b).
- Enajenación de la sal común.

3.- Ingenios Azucareros y Depósitos de Azúcar (LIVA art. 2-A - I - b)

- Azúcar.
- Mascabado.
- Piloncillo.

4.- Fábricas y Expendios de Hielo (LIVA art. 2-A - I - c)

- Enajenación de hielo.

5.- Fábricas de Productos Lácteos (LIVA art. 2-A - I - b)

Enajenación de leches condensada, evaporada, deshidratada, rehidratada, enlatada, en polvo, así como la de tipo materno, crema, natas en estado natural, mantequilla, panelas y quesos.

Lineamientos legales específicos, concepto de derivados de la leche (RIVA 4) Se consideran como tales, siempre que no estén mezclados en otros productos como son los siguientes:

- Queso
- Crema
- Nata
- Leche agria incluyendo la tipo búlgara
- Mantequilla.

6.- Despepitadoras de Algodón

- Enajenación de algodón despepitado (RIVA 3)
- Servicio de despepite de algodón (LIVA art.2-A II - e)

7.- Platas de Agua Purificada y Destilada (LIVA art.2-A I - c)

- Enajenación de agua purificada y destilada, no gaseosa ni compuesta, excepto cuando su presentación sea en envases menores de 10 litros.

8.- Fábricas de Pastas Alimenticias para Sopas (LIVA art.2-A I - b)

- Enajenación de pastas alimenticias para sopas.

9.- Fábricas de Aceite Vegetal, Manteca Vegetal y Animal (LIVA art.2-A I - b)

- Aceite vegetal comestible.
- Manteca vegetal comestible.
- Manteca animal comestible.
- Manteca de cacao (*) (21)
- Aceite de cánoles (*) (22)
- Sebo. (*) (23)

10.- Fabricación de Pan y Panaderías (LIVA art.2-A I - b)

- Pan
- Pasteles

11.- Fabricación de Galletas

- Galletas básicas. (LIVA art. 2-A - I - b)
- Galletas no básicas. (*) (25)
- Conos o barquillos para helados. (*) (26)

12.- Tortillerías (LIVA art.2-A- I - b)

- Tortillas de maíz.
- Tortillas de trigo.

◆ Criterios de la autoridad Fiscal :

La aplicación de la tasa 0% a los productos que en los listados figuran con referencias numéricas y asterisco en paréntesis, ha sido confirmada con criterios de las autoridades fiscales que se relacionan con el listado enunciado primeramente en el " Manual de Complementación Legal del I.V.A. 1988 ".

CAPITULO V

DEVOLUCION Y COMPENSACION DEL IVA

5.1. DEVOLUCION DEL I.V.A

El artículo 6° de la Ley del I.V.A. , define que cuando en la declaración de pago provisional resulte saldo a favor, el contribuyente podrá acreditarlo contra el impuesto a su cargo que le corresponda en los meses siguientes hasta agotarlo o solicitar su devolución, siempre que en este último caso sea sobre el total del saldo a favor.

Si en la declaración del ejercicio el contribuyente tuviera cantidades a su favor, podrá acreditarlas en declaraciones de pago provisional posteriores o solicitar su devolución total.

Los saldos cuya devolución se solicite no podrán acreditarse en declaraciones posteriores.

Ante la importancia de llevar adecuadamente la devolución de las contribuciones fiscales de acuerdo con el art. 22 del Código Fiscal de la Federación y la Regla 2.2.1. de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, están obligadas las autoridades fiscales a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales, por lo que es importante seguir el procedimiento y tramites administrativos que a continuación se mencionan.

5.1.1. PROCEDIMIENTO PARA SOLICITAR DEVOLUCION DEL IVA

• REQUISITOS

Aquellos contribuyentes personas físicas o morales que hayan manifestado un saldo a favor en declaraciones de pagos provisionales o declaración anual, así como aquellas que realizaron pagos indebidos y que opten por solicitar la devolución, deberán realizar los siguientes pasos :

La solicitud del I.V.A. a favor puede hacerse de las siguientes formas:

- 1. De Oficio**
- 2. A petición del Contribuyente**

Presentar una forma de solicitud de devolución para cada:

- Ejercicio o período a devolver**
- Tipo de contribución a solicitar**

1. Presentar ante el módulo de atención administrativa fiscal de recaudación correspondiente a su domicilio fiscal la forma oficial 32 " Solicitud de devolución de saldos a favor " (Anexo "A") y sus anexos 1 y 2. (Anexo "B") Regla 2.2.1 Resolución Miscelánea 1997.

2. Se deben anexar los siguientes documentos en original y dos copias fotostáticas.
 - Solicitud de Devolución I.V.A. (Anexo "B") y sus anexos 1 y 2 (Anexo "B").
 - Acta constitutiva y/o poder notarial en donde se acredite la personalidad del representante legal, si el contribuyente realiza por primera vez el trámite de devolución.
 - Poder notarial, en caso de que se presente un cambio de representante legal, donde se acredite el nuevo nombramiento de este.

Estos requisitos están fundamentados en el artículo 19 del Código Fiscal de la Federación, la representación de las personas físicas o morales ante las autoridades fiscales, se hará mediante escritura pública, carta poder firmada, ante dos testigos y ratificadas las firmas del otorgante y testigos ante las autoridades fiscales, notario público o, en caso de recursos administrativos, mediante la constancia de inscripción en el

registro de representantes legales que lleve la autoridad fiscal, en los términos previstos en el Reglamento del Código Fiscal de la Federación.

Los particulares o sus representantes podrán autorizar por escrito a personas que a su nombre reciban notificaciones.

A) EXPORTADORES QUE SOLICITEN DEVOLUCION DE I.V.A.

En los casos de exportadores que soliciten la Devolución del I.V.A., también deberán presentarse en las oficinas de Recaudación Local con la documentación en original y dos copias fotostáticas de la siguiente información :

- Declaración con sello original donde se manifieste el saldo a favor que se solicita o comprobante de pago electrónico .

- Cuando la devolución solicitada corresponda a la declaración del ejercicio, se deberán presentar también, las declaraciones de pagos provisionales normales y complementarias correspondientes a dicho ejercicio por el que se esta solicitando la devolución así como los comprobantes del pago electrónico.

- Declaratoria del Contador Público registrado, (Anexo "D") en los términos del artículo 15-A del Reglamento de la Ley del I.V.A., los contribuyentes acompañarán a la solicitud de la devolución únicamente la Declaratoria de Contador Público registrado ante la Secretaría en los términos de Artículo 52 del C.F.F.

Esta opción solo podrá aplicarse a los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales, y se presentará la forma 32 que es la " forma fiscal para devoluciones" (Anexo "A"), acompañada de la Declaratoria del Contador Público que dictamina (Anexo "D") y el documento que lo acredite con la personalidad de Contador Público registrado.

- En los casos de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial
- La constancia de SECOFI (Secretaría de Comercio y Fomento Industrial) , que acredite su registro como empresa altamente exportadoras (ALTEX) .

B) DEVOLUCION DE I.V.A. A PETICION DE CONTRIBUYENTE

En los casos que los contribuyentes que solicitan la devolución convencional (Petición del Contribuyente) del I.V.A. deberán presentar la siguiente documentación :

- **Declaración con sello original donde se manifieste el saldo a favor que se solicita o comprobante de pago electrónico. En el caso que la declaración donde se muestre el saldo a favor sea complementaria, deberán presentarse también declaración normal o complementaria anterior.**

- **Si la devolución solicitada corresponde a la declaración del ejercicio, se deberán presentar además de la declaración del ejercicio, las declaraciones de pagos provisionales normales y complementarias correspondientes a dicho ejercicio, por el que se solicite la devolución o pago electrónico de comprobantes .**

- **En los casos de liberación de créditos, la resolución administrativa o judicial.**

- **El anexo 1 de la forma oficial 32 Solicitud de Devolución de I.V.A. relación de proveedores, arrendadores y prestadores de servicios. (Anexo " B")**

- **Anexo 2 del formato oficial de la Solicitud de Devolución de I.V.A. con la relación de operaciones de comercio exterior (Anexo " B")**

- **CONTRIBUYENTES QUE DICTAMINAN**

En el caso de que los contribuyentes que solicitan la devolución del I.V.A. por medio de la declaratorio del Contador Público registrado (Anexo "D"), deben realizara el siguiente procedimiento :

- Los contribuyentes que hayan o vayan a dictaminar sus estados financieros para efectos fiscales podrán solicitar la devolución de las cantidades que tengas a su favor en el I.V.A., anexando la forma oficial 32. (Anexo "D").
- La Declaratoria de Contador Público que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del I.V.A. y el artículo 52 del C.F.F. que debe apegarse a las normas de auditoría que regulan la capacidad independencia e imparcialidad profesional del Contador Público , el trabajo que desempeña y la información que rinda como resultado del mismo.

El artículo 15-A del Reglamento de la Ley del I.V.A., señala que documentación debe anexarse a su Solicitud de Devolución de I.V.A. en caso de emisión de dictamen :

- Solicitud de devolución, acompañada de la declaratoria formulada por el Contador Público registrado ante la S.H.C.P., en los términos del art. 52 fracción I, del C.F.F.

- Se incluirá a la Solicitud de devolución de saldos a favor la forma oficial 32, con el anexo 1, con la información del primer recuadro relativa a la determinación del saldo a favor y la firma de contribuyente Representante Legal.
- La declaratoria del Contador Público que dictaminó o va a dictaminar los Estados Financieros para efectos fiscales y la declaración normal y/o complementaria donde consta el saldo a favor que se solicita y el poder que acredite la personalidad del promovente, ante el módulo de atención fiscal de la administración de recaudación competente.

La Regla 2.2.1 de la Resolución Miscelánea 97 , establece que los contribuyentes de I.V.A. que dictaminan sus estados financieros para efectos fiscales, podrán solicitar opcionalmente, la devolución de las cantidades que tengan a su favor en dicho impuesto, acompañado de la forma 32 que es " forma fiscal de devolución ", en lugar de la declaratoria, las declaraciones donde conste los saldos a favor y los discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 2.2.1 de esta Resolución, conteniendo la información de los proveedores, prestadores de servicio y arrendadores que representen el 95% del valor de sus operaciones, así como la correspondiente a la totalidad de sus clientes de exportación.

El disco magnético, es una opción solo para los contribuyentes que dictaminan sus estados financieros, para éste caso presentarán la forma oficial 32 " forma fiscal para devoluciones sin anexos" , junto a las declaraciones donde consten los saldos a favor y discos magnéticos que reúnan las características señaladas en la regla 2.2.1. Resolución Miscelánea de impuestos y derechos varios :

- Disco flexible de 3.5
- Doble cara
- Doble y alta densidad
- Procesado en Código estándar americano para intercambio de información (ASCII)
- Sistema Operativo DOS
- Versión 3.0

- Etiqueta externa que deberá contener la obligación que se cumple :
(Anexo "E") .

1. El nombre del archivo
2. La cantidad de registros
3. El período de operaciones
4. La fecha de entrega

Además debe contener la información de proveedores, prestadores de servicios y arrendadores que representa al menos el 95 % del valor de sus operaciones, así como el 100% de sus clientes de exportación y el documento que acredite la personalidad del promovente.

Es necesario y de suma importancia que anoten en la forma fiscal No. 32 Solicitud de Devolución de I.V.A. :

1. El nombre de la Institución Bancaria.
2. Localidad, número de sucursal.
3. El número de cuenta bancaria.

Todo esto es para que la autoridad competente deposite en la misma el importe de la devolución solicitada.

No se recibirán las solicitudes de devolución cuando se omita o falte alguno de los datos que se mencionan a continuación :

- **El nombre, denominación o razón social del contribuyentes**
- **El Registro Federal de Contribuyente.**
- **El domicilio fiscal**
- **La falta de la firma del Representante Legal**
- **No se acompañen los anexos o declaraciones que se solicitan.**

5.1.2. PLAZO MAXIMO PARA QUE LA AUTORIDAD FISCAL REALICE LA DEVOLUCION DEL I.V.A.

Cuando el contribuyente solicite la devolución de sus contribuciones a favor, esta deberá efectuarse dentro de un plazo de cincuenta días siguientes a la fecha en que se haya presentado la solicitud ante la autoridad fiscal competente. Artículo 22 del C.F.F.

En la regla 2.2.1 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997 se indica para los contribuyentes que soliciten la devolución de los saldos a favor del I.V.A., se considerarán los siguientes plazos para la devolución por parte de las autoridades fiscales :

- 30 días hábiles para los contribuyentes que soliciten la devolución mediante forma oficial 32, acompañada de los anexos respectivos y de la declaración normal y/o complementaria donde mencione el saldo que se solicita.
- 20 días hábiles para los contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, siempre que presenten la declaratoria de Contador Público a que se refiere el Artículo 15-A del Reglamento de la Ley del I.V.A. , o bien, presenten información en discos magnéticos.

5.1.3. IMPORTANCIA Y FORMAS EN QUE LA AUTORIDAD FISCAL PODRA EFECTUAR LA DEVOLUCION DEL I.V.A.

Las autoridades fiscales están obligadas a devolver las cantidades pagadas indebidamente y las que procedan de conformidad con las leyes fiscales. La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado mediante :

1. Cheque nominativo para abono en cuenta del contribuyente.
2. Certificados Expedidos a nombre del contribuyente.
3. Certificados Expedidos a nombre de terceros

Estos certificados podrán ser utilizados para cubrir otras contribuciones que se paguen mediante declaración, ya sea a su cargo o que debe enterar en su carácter de retenedor.

La forma en que las autoridades fiscales podrán autorizar, de conformidad con los requisitos que establezcan mediante reglas de carácter general, que los certificados también llamados CEPIS (Anexo "F"), se expidan a nombre de terceros o más con la finalidad de que las empresas que forman grupos de contribuyentes tuvieran la posibilidad de que los saldos a favor que resultarán, los pudieran canalizar a otros contribuyentes del mismo grupo o aquellos que si tuvieran que cubrir algún impuesto.

Los CEPIS son emitidos por la Tesorería de la Federación y se pueden utilizar para liquidar o pagar cualquier tipo de impuesto de carácter federal ya sea a su cargo o por cantidades que deba enterar como retenedor, así como cubrir impuestos del comercio exterior.

El Art. 22 del C.F.F. en su primer párrafo menciona las bases a seguir en cuanto a la expedición de los certificados de devolución (Regla 2.2.3 y 2.2.4. Resolución Miscelánea) son los siguientes :

- Cuando el monto de la solicitud de Devolución sea mediante certificados deberá ser al menos del 50 % del total de la solicitud, sin que sea inferior a \$ 500,000.00 cuando se trámite en las Administraciones Locales de Recaudación del área metropolitana del Distrito Federal, o en la Administración Especial de Recaudación.
- En las Administraciones Locales de Recaudación distintas de las señaladas en el punto anterior, el monto de la devolución solicitada por medio de la certificado será cuando menos el 50 % del saldo a favor, sin que sea inferior a \$ 250 mil pesos.

- Para la obtención de los certificados será necesario presentar por escrito libre que reúna los requisitos que establece el artículo 18 del Código Fiscal de la Federación (Anexo "G"), debiendo acreditar la representación legal del promovente en los términos del artículo 19 de dicho ordenamiento y deberá presentar este escrito libre ante la Administración Local de Recaudación con los siguientes requisitos :
 - R.F.C. y nombre del solicitante.
 - Domicilio fiscal del solicitante.
 - Impuesto del que se deriva el saldo, así como la causa por la cuál se está promoviendo la devolución.
 - En su caso el periodo al que corresponda.
 - Los datos relativos o los beneficiarios ; R.F.C., domicilio y cantidad histórica por la parte que se expedirá o expedirán los certificados.
 - Firma de aceptación tanto del promovente como del o de los beneficiarios.

La devolución mediante certificados expedidos a nombre de terceros , según estipula el artículo 22 del Código Fiscal de la Federación, cuando se cumplan con las reglas que para el efecto establezcan las autoridades fiscales, la presente resolución es omisa al respecto, sin embargo, en la práctica se asienta en el escrito libre el nombre del tercero a favor del cuál se solicitan los certificados de devolución, anexando carta de aceptación y poder de representación de quien la suscribe.

Existe una diferencia técnica para el uso de los certificados de devolución, puesto que el artículo 20 el Código Fiscal de la Federación no incluye como medio de pago autorizado a los certificados en cuestión ya que el texto del séptimo párrafo menciona :

Se aceptarán como medios de pago los cheques certificados o de caja, los giros postales, telegráficos o bancarios y las transferencias de fondos regulados por el Banco de México ; los cheques personales unicamente se aceptarán en los casos y con las condiciones que establezca el Reglamento de éste Código.

5.1.4. MONETIZACION DE LOS CERTIFICADOS DE DEVOLUCION

Regla 2.2.4 de la Resolución Miscelánea de 1997.

El artículo 22 del C.F.F., los contribuyentes habiendo obtenido los certificados a que refiere dicho precepto y los utilicen en lugar de efectivo o cheque para el pago de sus contribuciones, y no tengan contra qué contribuciones aplicarlos en los seis meses siguientes a su expedición y no utilizados los certificados, los contribuyentes deberán presentar ante la Tesorería de la Federación, la solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que adjuntaran dicho certificado para que se transmita el pago correspondiente.

Los certificados de devolución para pago de contribuciones son como dinero en efectivo que unicamente pueden utilizarse para cubrir contribuciones a cargo o en carácter de retenedor, por lo que no se previene la mecánica de actualización al momento de su uso, ni al momento de su monetización.

5.1.5. ACTUALIZACION E INTERESES SOBRE DEVOLUCIONES

La regla 2.2.5 de Resolución Miscelánea, de acuerdo con el artículo 22 cuarto párrafo del Código Fiscal de la Federación, las autoridades tienen la obligación de entregar los importes actualizados de los saldos a favor de impuestos ya sean estos impuestos al valor agregado, impuesto especial sobre productos y servicios, impuesto sobre la renta, impuesto al activo, créditos al salario y otros, así como el impuesto de activo por recuperar de ejercicios anteriores, dentro de un plazo no mayor a los 50 días hábiles siguientes a la presentación de la Solicitud de Devolución (forma 32), en el caso de que las autoridades no regresen el importe en el plazo mencionado, están obligadas a incrementar la actualización y el importe con intereses equivalentes a la tasa de recargos en mora, pagaderos conjuntamente con la devolución.

Para ello presentando ante la administración local de recaudación correspondiente, escrito libre (ANEXO "G") y copias de la solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

• ACTUALIZACION

La actualización de las contribuciones a favor que se vaya a compensar se determinará de acuerdo al artículo 17 -A del C.F.F. que precisa en su primer párrafo : que el monto de las contribuciones o devoluciones a cargo del fisco se actualizará del factor que resulte de dividir el INPC del mes anterior en que las compensación se realice, entre el INPC del mes

anterior a aquél en que se haya presentado la declaración donde resultó el saldo a favor o se efectuó el pago indebido.

INPC mes anterior a la devolución
que se realiza

_____ = Factor de Actualización
INPC mes anterior a la devolución
en que se presentó declaración
donde se obtuvo el saldo a favor

F.A.

• RECARGOS

Los recargos se calcularán sobre el total del crédito fiscal, excluyendo lo propios recargos, las indemnizaciones por cheques no pagados, los Gastos de ejecución y las multas.

Los recargos se causarán por mes o fracción que transcurra a partir del día en que debió hacerse el pago y hasta que el mismo se efectuó. Cuando el pago sea menos al que corresponda, los recargos se determinarán por diferencia. En los casos de que no hubiere transcurrido un mes completo no procede la actualización, sin embargo la S.H.C.P., conforme a su normatividad pretende que una vez que el I.N.P.C. ha sido publicado, se considerará un mes transcurrido completo.

Ejemplo recargos : Supongamos que una contribución debió pagarse el 17 de enero de 1997 por \$ 100,000.00 se efectuó por \$ 80,000.00 y la diferencia se pagó el 16 de febrero de 1997.

Contribuciones por pagar	\$ 100,000.00
Pago efectivamente realizado	(\$ 80,000.00)
Diferencia a cargo	\$ 20,000.00
Tasa correspondiente a enero	3.00 %
Recargos causados	\$ 600.00

Ejemplo en el caso al no haber transcurrido un mes completo, no procede actualización sin embargo, la S.H.C.P., conforme a su normatividad pretende que una vez que el I.N.P.C. ha sido publicado, en este caso el de enero, ya se considere que ha transcurrido un mes completo. Si se pagó el 21 de febrero de 1997 el cálculo sería el siguiente :

Contribución por pagar	\$ 100,000.00
Pagos efectivamente pagados	(\$ 80,000.00)
Diferencia	\$ 20,000.00
Factor de actualización	1.057
Contribución actualizada	\$ 20,154.00
Tasa correspondiente de enero a febrero	3.72 %
Recargos causados	\$ 763.12
Total actualización y recargos	\$ 21,277.12

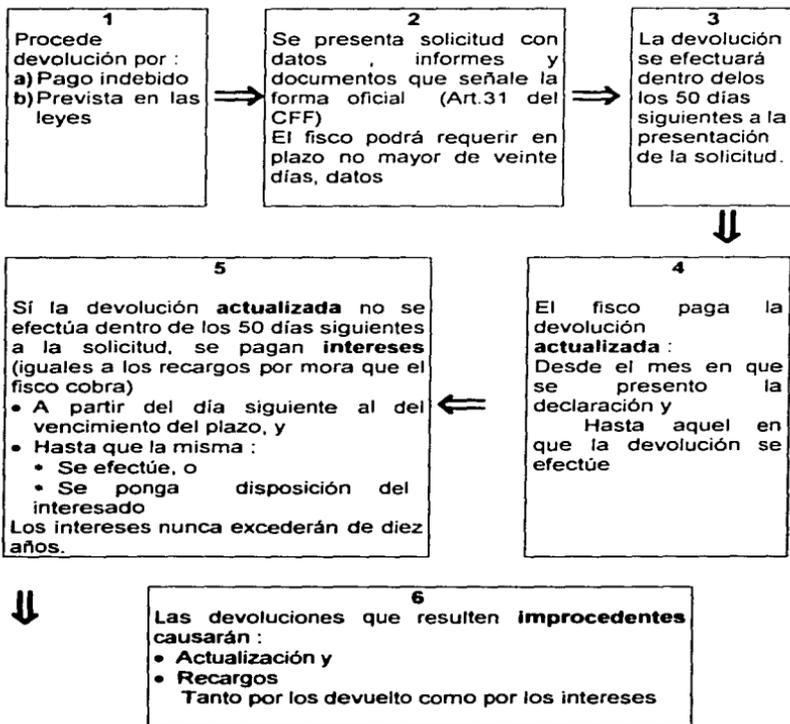
El artículo 10 del R.C.F.F. nos dice : la tasa de recargos o interés aplicable, cuando un contribuyente deba pagar recargos o las autoridades fiscales intereses, la tasa aplicable en un mimos período mensual o fracción de éste, será siempre la que esté en vigor al primer día del mes o fracción de que se trate, independientemente de que dentro de dicho período la tasa de recargos o de interés varíe.

En los casos en que las autoridades fiscales procedan a la devolución de cantidades señaladas como saldos a favor en las declaraciones presentadas por los contribuyentes, sin que mediante más trámite que la simple comprobación de que se efectuaron los pagos de contribuciones que el contribuyente declara haber efectuado, la orden de devolución no implicará resolución favorable al mismo. Si la devolución se realiza y no procede, se causarán recargos en los términos del artículo 21 del C.F.F. sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de devolución indebida artículo 22 del C.F.F.

El artículo 22 del CFF especifica que la tasa aplicable para el pago de los intereses será la contenida en el artículo 21 del C.F.F., o sea 50% más mayor a la que se aplica para el pago de contribuciones extemporáneas con prórroga, tasa que se calcula con el procedimiento establecido en el artículo 6 de la Ley de Ingresos de la Federación .

Si la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación descubre devoluciones efectuadas indebidamente la multa será del 50% o de entre el 70% y 100% sobre el monto del beneficio indebido.

CICLO DE LA DEVOLUCION DE I.V.A. ART. 22 DEL C.F.F.



5.2. COMPENSACIONES Y ACREDITAMIENTO DEL I.V.A.

El artículo 23 del C.F.F. menciona que los contribuyentes están obligados a pagar mediante declaración pero podrán optar por compensar las cantidades que tengan a su favor contra las que estén obligados a pagar por adeudo propio o por retención a terceros, siempre que ambas deriven de una misma contribución, incluyendo sus accesorios con la salvedad a que se refiere el párrafo siguiente. Al efecto, bastará que efectúen la compensación de dichas cantidades actualizadas, conforme a lo previsto en el artículo 17-A de este Código, desde el mes en que se realizó el pago de lo indebido o se presentó la declaración que contenga el saldo a favor, hasta aquél en que la compensación se realice, presentando para ello aviso de compensación correspondiente, dentro de los cinco días siguientes a aquél en que la misma se haya efectuado .

Art. 13 del R.C.F.F. no dice que cuando en los términos del artículo 23 del Código Fiscal de la Federación, el contribuyente efectúe la compensación total o parcial de las cantidades a su favor derivadas de una misma contribución, deberá hacerlo ante la autoridad recaudadora correspondiente. Efectuada parcialmente la compensación, podrá continuar aplicando el saldo a su favor en pagos futuros.

5.2.1. AVISO DE COMPENSACION Y ANEXOS

La regla 2.2.8 de la Resolución Miscelánea 1997, para efectos del artículo 23 del C.F.F. en su primer párrafo establece que la presentación de este aviso se realizará ante la Administración local de Recaudación correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, utilizando a forma oficial 41, " Aviso de Compensación " (Anexo "I"), acompañada en su caso de los anexos 1, 2 (Anexo "B") y 3 (Anexo "C") de la forma oficial 32, forma para Devoluciones, (Anexo "A") dentro de los cinco días siguientes a la presentación de la declaración en que hubieren efectuado la compensación de que se trate.

Los anexos que se deben presentar conforme a los siguiente :

- Anexos 1 y 2 , cuando se trate de compensación de saldos a favor de I.V.A.
- Anexo 3, tratándose de compensaciones del IMPAC.

Estos anexos no se presentarán cuando se compensen contribuciones distintas a las señaladas .

5.2.2. DATOS QUE SE DEBEN CONTENER EL AVISO DE COMPENSACION

1. CRH

Se refiere a la Circunscripción Regional Hacendaría, equivalente al número de las distintas oficinas de Hacienda que le corresponde al domicilio fiscal del contribuyente, éste número aparece en las etiquetas de código de barras o bien puede consultarse en los mapas que las Administraciones Locales de Recaudación, tienen a disposición de los contribuyentes, o por consulta telefónica de asistencia al contribuyente.

2. Registro Federal de Contribuciones.

Debe asentar el R.F.C. completo, en el caso de personas físicas a 13 posiciones y en el caso de personas morales a 12 posiciones justificadas a la derecha.

- **Autoridad ante la que se presenta**
- **Se asentará la Administración Local de Recaudación ante la que se presenta el aviso o en su caso se cruzará el recuadro correspondiente a la Administración Especial de Recaudación.**

3. Nombre del Contribuyente

Las personas físicas anotarán su nombre con el siguiente orden : apellido paterno, materno, y nombre (s), las personas morales anotarán su denominación o razón social.

4. Domicilio Fiscal

Anotara la calle, número exterior, interior en su caso, colonia, teléfono, código postal, municipio o delegación en el D.F., localidad y entidad federativa, en los espacios solicitados.

5. Contribución a Favor

Deberán cruzar el impuesto del cuál proviene el saldo a favor que se compensa.

6. Aplicación de la Contribución

Deberá indicar contra qué contribuciones se compensa.

7. Información de la declaración en que se compensó

Se informa la fecha de la declaración en que se presento o se efectuó la compensación, así como el período que abarca y el tipo de declaración que es (normal, complementaria o de corrección fiscal) .

8. Saldo a favor

Mencionar el número de saldos a favor que se compensa, pudiendo en un sólo aviso compensar hasta cuatro saldos a favor, especificando cada uno de ellos :

- El período del ejercicio fiscal del cual provienen
- El tipo de declaración en que se manifestó el saldo a favor que se compensa (normal, complementaria o corrección fiscal).
- La fecha en que fue presentada la declaración en la que se manifestó el saldo a favor.
- El importe del saldo a favor manifestado o su n remanente e caso de haberlo compensado parcialmente con anterioridad, tanto histórico como actualizado.
- El importe que se compensa
- El remanente del saldo a favor actualizado que resulte después de realizada la compensación.

9. Datos del representante legal y firma del mismo o del contribuyente.

En el caso de personas morales se asentará el nombre de su representante legal, en el orden solicitado, apellido paterno, materno y nombre (s) así como su firma , en el caso de personas físicas solamente se firmará por el contribuyente.

10. Compensación del impuesto al activo recuperable

En el caso de compensación del impuesto al activo recuperable (que se haya pagado en ejercicios anteriores y por el que no se haya solicitado devolución), deberán mencionar por ejercicio, el tipo de declaración, a la fecha en que se presentó y el importe del impuesto al activo pagado sin actualizar.

5.2.2. DOCUMENTACION QUE SE DEBE ANEXAR AL AVISO DE COMPENSACION

Al presentar el aviso de compensación deberán anexar copias fotostáticas de la siguiente documentación :

- De la declaración sellada por el banco en que se efectuó la compensación.
- Por cada uno de los saldos a favor que se compensen : declaración normal, complementaria y/o de corrección fiscal , con sello legible del banco (del pago provisional o de la declaración anual, según sea el caso) .
- En caso de compensación de saldo a favor de I.S.R. que provenga total o parcialmente de retenciones deberán adjuntarse, las originales de dichas constancias.
- En el caso de compensaciones al Activo Recuperable, copias de las declaraciones normales complementaria (s), y de corrección fiscal, en su caso con el sello legible del banco donde se manifestó el Impuesto Sobre la Renta de ejercicio mayor que del impuesto al activo correspondiente al mismo ejercicio. Y de las provisionales en las que se pago el impuesto al activo que se compensa.

- En el caso de compensación del I.V.A. contra otras contribuciones del agrícola y ganadero, presentarán también los anexos 1 y en su caso el 2 de la forma 32 " forma fiscal para devolución ".
- Tratándose de compensación de remanentes unicamente dela declaración sellada por el banco en la que se efectuó la compensación y del aviso de compensación anterior.

Este aviso se deberá presentar dentro de los siguientes cinco días, acompañado de fotocopias sellada por el banco en que se efectuó la compensación, declaración anual en la que consta el saldo a favor con el sello legible del banco, así como las correspondientes a los pagos provisionales y los originales de la constancia de la retención.

5.2.4. COMPENSACION DE I.V.A. CONTRA I.S.R. E IMPAC.

Para efectos del artículo 23 del C.F.F., los contribuyentes podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el I.V.A. contra el IMPAC o contra el I.S.R. a su cargo o las retenciones del mismo efectuadas a terceros, incluyendo sus accesorios que se paguen mediante declaración siempre que cumplan con los siguiente :

A) REQUISITOS PARA LA COMPENSACION DE I.V.A. CONTRA I.S.R. E IMPAC.

La regla 2.2.7 de la Resolución miscelánea señala los requisitos que se deben reunir para la compensación del I.V.A. contra I.S.R., e IVA :

- A)** Que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, excepto los contribuyentes dedicados a actividades industriales, podrán efectuar esta compensación aun cuando no dictaminen sus estados financieros, siempre que cumplan con los demás requisitos establecidos en la misma.

- B)** Que la compensación la efectúen a partir de la declaración del mes siguiente a aquél al que corresponda la declaración en que se determinó el saldo a favor en el Impuesto al Valor Agregado.

C) Que presenten en la Administración Local de Recaudación correspondiente a su domicilio fiscal en los cinco días siguientes a la presentada la declaración en la que efectuaron la compensación :

- **Aviso de compensación , forma oficial 41 (Anexo " I").**
- **Se presenta el aviso de compensación especificando los datos generales de identificación, lo datos de la declaración en que compensó, y los del saldo a favor, acompañado de tres fotocopias de la declaración sellada por el banco en la que efectuó la compensación, así como el Anexo 1 de la forma oficial 32 con la información relativa al saldo a favor del I.V.A. (Anexo "B").**
- **Discos magnéticos con la relación de al menos 95 % de las operaciones celebradas con sus proveedores, prestadores de servicio y arrendadores. Así como la totalidad de sus operaciones con clientes de exportación (quedan relevados de dar esta información las empresas dedicadas al transporte internacional de pasajeros). Se deben presentar dos copias de los discos magnéticos.**
- **Información por cada proveedor, prestador de servicios, arrendador o cliente, utilizando el instructivo del Anexo 1 4. (Anexo "B").**

- Los discos magnéticos con el código estándar americano para intercambio de información (ASCII), doble o alta densidad, en sistema operativo MS - DOS, versión 3.0 o posterior, con etiqueta externa que especifique la autoridad ante la cuál se presenta, la obligación que se cumple.
- Datos que deben contener los discos : etiqueta externa que especifique la autoridad ante la que se presenta la obligación que se cumple, el nombre, la clave de RFC, el número de disco, el nombre del archivo, la cantidad de registros, el período de operaciones y la fecha de entrega. (Anexo "E").
- Los contribuyentes que opten por efectuar la compensación en términos de esta regla, quedan relevados de presentar el Anexo 2 de la forma oficial 32 Solicitud de Devoluciones de I.V.A, ya que dicho anexo se sustituye por la información contenida en los discos magnéticos .

5.3.- SANCIONES POR SOLICITAR DEVOLUCIONES IMPROCEDENTES.

Si la devolución que se hubiera efectuado y no procede, se causaran recargos en los términos del artículo 21 del Código Fiscal de la Federación, sobre las cantidades actualizadas tanto por las devueltas indebidamente, como por los posibles intereses pagados por las autoridades fiscales, a partir de la fecha de la devolución.

Las devoluciones que resulten improcedentes causarán :

- Actualización
- Recargos

Tanto por lo devuelto como por los intereses. Si la autoridad en ejercicio de sus facultades de comprobación descubre devoluciones efectuadas indebidamente la multa será del 50% o de entre el 70 % y hasta el 100 % sobre el monto del beneficio indebido.

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

CAPITULO VI

La Cía. Pan y Pasteles de México, S.A. de C.V. que grava a tasa 0% solicita ante la Administradora Local de Recaudación correspondiente la Devolución del I.V.A. por la cantidad de \$ 690,625.00 /100 M.N. , correspondiente al mes de abril de 1997, la recuperación del impuesto solicitada se hace a petición del contribuyente (convencional - anexo 32 Devoluciones), se presenta la Carátula llenada de acuerdo a indicaciones y los anexos 1 y 2 con la relación de los proveedores ,prestadores de servicios y arrendadores que cubren al 100% el monto solicitado de la Devolución del I.V.A , así como la relación de las operaciones que tuvo con el comercio exterior.

Determina de la siguiente forma su saldo a favor de I.V.A., el cual decide Solicitar dicha Devolución :

Las ventas ascienden a \$ 16,313,360 según Estado de Resultados al 30 de abril de 1997.

Sus actividades gravadas al 15 % con proveedores, prestadores de servicios y arrendadores son por un importe total de \$ 5,287,753.

Operaciones con comercio exterior valor de la operación \$ 156,554.00 el importe del I.V.A Pagado \$ 2,230.00

CIA: PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Cédula Determinación Saldo a Favor I.V.A.

I.V.A. Traslado	\$	Valor	Impuesto
Actividades tasa 15%		8,747.00	1,312.00
Actividades Tasa 0% (Ventas Netas)		16,313,360.00	
Total	\$	16,322,107.00	1,312.00
I.V.A. Acreditable		Valor	Impuesto
Actividades con Proveedores		4,754,598.00	691,937.00
Saldo Pendiente de Acreditar			
Saldo a Favor	\$		690,625.00

CIA. PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Estado de Resultados al 30 de abril de 1987.

Descripción	\$ PESOS
Ventas	13,158,397.00
Ventas Rich's	3,154,963.00
Descuentos sobre Ventas	0.00
Ventas Netas	\$ 16,313,360.00
Costos Directos	10,605,263.00
Variaciones	211,963.00
Total Costo Directos	\$ 10,817,226.00
Costo Directo	\$ 5,496,134.00
Gastos de Operación	
Gastos de Manufactura	1,134,921.00
Gastos de Distribución	1,064,055.00
Gastos Venta , Promocionales	1,847,933.00
Gastos de Administración	745,251.00
Total de Gastos de Operación	\$ 4,792,160.00
Unidad demandada de	
Gastos de Operación	\$ 703,974.00

CIA. PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Estado de Resultados al 30 de abril de 1997.

Descripción	\$ PESOS
Intereses Ganados	76,524.00
Intereses Pagados	69,637.00
Pérdida Cambiaria Irrealizada	38,426.00
Pérdida Cambiaria Realizada	9,426.00
Cuentas Incobrables	50,000.00
Otros ingresos	59,972.00
Ingresos Rich's	49,990.00
Total de Otros Ingresos	\$ 18,997.00
Utilidad Antes de Impuestos	\$ 722,971.00
P.T.U.	52,000.00
Utilidad Neta	\$ 670,971.00

CIA. PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
Cédula de Operaciones con Proveedores del Comercio Exterior.

Proveedor	Importe Operación	IVA Pagado
B.C. Williams	\$ 8,767.00	\$ 1,569.00
Rich Products LTD	143,735.00	32.00
AMD Cocoa	2,026.00	308.00
Bunge Foods	2,026.00	321.00
Total	\$ 156,554.00	\$ 2,230.00

CIA. PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ASIENTOS CONTABLES
DEVOLUCION I.V.-A

CUENTA CONTABLE	SUB- CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1010	01	BANCOS BANAMEX 741184		690,625	
1250	08	I.V.A POR RECUPERAR			690,625
TOTAL				690,625	690,625

Se registrara contablemente como se muestra la devolución del I.V.A. cuando la Autoridad Fiscal no excede del limite de los 50 días a partir de presentar la Solicitud de Devolución de I.V.A.

CIA. PAN Y PASTELES DE MEXICO, S.A. DE C.V.
ASIENTOS CONTABLES
DEVOLUCION I.V..A

CUENTA CONTABLE	SUB-CUENTA	CONCEPTO	PARCIAL	DEBE	HABER
1010	01	BANCOS BANAMEX 741184		703,125	
1250	08	I.V.A POR RECUPERAR			690,625
8001	05	OTROS INGRESOS			12,500
TOTAL				703,125	703,125

Existe la posibilidad de que la Autoridad Fiscal no realice o haga efectiva las Devoluciones Solicitadas dentro del plazo que marca el Art. 23 del Código Fiscal de la Federación, por lo en este caso se procedería a determinar la actualización correspondiente, hasta la fecha en que efectivamente se realice y se reciba por parte del contribuyente la Devolución.

En este caso una vez realizado el cálculo que posteriormente se muestra, los registros contables que se tuvieran que registrar, serían en el caso del importe solicitado a devolución se contabilizaría la mismas cifras la variación se haría notoria al momento de que se recibe el efectivo ya que dicho importe trae incrementada la actualización que está se registraría contablemente en la cuenta de otros ingresos .

Importe Solicitado Devolución I.V.A. \$ 690,625.00 con fecha del 13 de mayo de 1995.

Devolución Efectiva :12 de Julio de 1997

Actualización :

INPC Mes anterior a la devolución que se realiza = F.A.

INPC Mes anterior a la devolución I.V.A. en que se presento la Declaración donde se obtuvo la Devolución.

INPC (Junio) 217.7490 = 1.0181

INPC (abril) 213.8820

Solicitud de Devolución	\$ 690,625.00
(X) F.A.	1.0181
(=) Saldo Actualizado	\$ 703,125.3125
(-) Saldo anterior	\$ 690,625.00
Diferencia (ganancia)	\$ 12,500.3125

TIPO	FECHA ULTIMA OPER.	NO. OPER.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE
1	20140927	3	A I P Y 530607N R 21	11689	236
1	20140927	17	A I S 8808261 P 61	70893	11006
1	104927	1	A I S A 3601221169	432	6
2	104927	1	A L U 8309025 S T 5	101	1
2	104927	2	A M C 89081169 C 1	405	6
2	104927	2	A M E 5110426043	139	2
1	104927	3	A M E 880912189	32031	48
1	104927	5	A M E 94062220A 2	2283	34
2	104927	1	A O E J 4712208 C 3	2000	30
1	104927	1	A O J F 6311219 G F 8	30	1
1	104927	1	A P D 850913 B 4 2	74	1
1	104927	1	A P U 6409003 K V 9	384	5
1	104927	1	A S E 9130924 S 5 7	15468	232
1	104927	1	A S I 910729 L 5 3	370	6
1	104927	1	A T M B 91026 J K 8	36	1
1	104927	1	A U C A 700805157 8	4000	60
1	104927	1	A U G A 5612209 0 9	226	3
1	104927	1	A U L A 3305259 8 1	359	5
1	104927	1	A V A 941014 C 3 5	19785	296
2	104927	2	B A C O 410603733	518	7
2	104927	2	B A G A 291110A 0 6	54000	810
2	104927	4	B A H R 6109157 G 0	606	9
2	104927	2	B A N B 330831 H H 9	167	2
1	104927	1	B E A 811215 F B 9	626	9
1	104927	1	B E C W S 709281 D 6	199	3
1	104927	1	B I N 9501254 W 0	40	1
1	104927	5	B M E 9204013 B 4	281	4

TOTAL

IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES

TOTAL DE IMPUESTO ACREDIT RELACIONADO

TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE

% RELACIONADO

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

- EN EL RECUADRO 1 CUANDO SE HAYA DE OTRA TASA DIFERENTE A LAS YA MENCIONADAS ANOTAR EN EL MÓDULO 2 LA QUE CORRESPONDA.
- TRANSACCIONES DE DEVOLUCIONES DE SALDO A FAVOR DEL IVA DEL MEXICO EN EL INTERIOR O EN EL EXTERIOR DE BIEN ANOTAR EN LA CLAVE DEL MEXICO UNA VEZ DENTRO DE LAS 24 HORAS SIGUIENTES DESPUES DE HABERSE REALIZADO LA OPERACION, DEBE NOTIFICAR AL PROVEEDOR DEL MEXICO EN EL MOMENTO DE LA OPERACION.
- EN ESTE ANEXO SE RELACIONAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PRESTADORES DE SERVICIOS EN LOS PAISES DE SU MUNDO Y AGENCIAS EXTRANJERAS DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA EN DEVOLUCION APLICANDO COMPENSACION DEBE NOTIFICAR AL PROVEEDOR TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES EN GUINIAS DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIO Y POR SU TIPO LAS OPERACIONES CON AGENCIAS EXTRANJERAS.
- DEBE RA ANOTAR LAS OPERACIONES CUANDO HAYAN SIDO ACREDITADAS (NUMERO EN EL MÓDULO 2) EN LAS OPERACIONES EN MONEDA EXTRANJERA EN EL MOMENTO DE LA OPERACION DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE SE GENERO EN EL SALDO A FAVOR.
- DEBE RA ANOTAR EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONAN AGENCIAS EXTRANJERAS EN EL MÓDULO 2 SI EN PRESENTACION DE SERVICIOS "3" SE DEBE ANOTAR COMO AGENCIAS EXTRANJERAS EN EL PERIODO EN EL CUAL SE REALIZO EN LOS PAISES QUE RELACIONAN COMO AGENCIAS EXTRANJERAS EN LA CLAVE DEL MEXICO EL NUMERO DE OPERACIONES QUE SE RELACIONAN.
- ANOTAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR EN EL ESTADO DE SU MUNDO ANOTAR EN EL RECUADRO 1 EL NUMERO DE PROXIMA CORRESPONDENCIA UTILIZAR TANTOS ANEXOS COMO NECESITE DE BIEN ANOTAR EN EL RECUADRO 1 EL NUMERO DE PROXIMA CORRESPONDENCIA.

TIPO	FECHA ULTIMA OPERC.	NO. OPERC.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE																										
1	04	9	7	1	4	C	K	M	9	3	0	4	2	6	8	W	2	1	1	4	7	5	1	1	7	1	1				
1	0	4	9	7	1	3	C	L	E	8	1	0	5	2	5	E	A	1	1	1	3	2	3	1	1	4	8	1			
2	0	4	9	7	1	1	C	L	O	8	4	0	3	2	2	1	4	1	1	1	3	8	1	1	1	5	7	1			
1	0	4	9	7	1	8	C	M	E	6	9	0	8	2	7	A	2	1	1	1	5	4	3	3	1	1	8	1	5		
1	0	4	9	7	1	2	C	M	E	8	7	0	3	3	1	A	Z	2	1	1	3	2	1	1	1	4	8	1			
2	0	4	9	7	1	1	C	M	T	9	0	0	8	1	0	M	P	O	1	1	1	3	1	1	6	1	1	6	9	7	
2	0	4	9	7	1	2	C	O	G	M	4	9	0	9	0	8	C	3	0	1	1	9	5	5	1	1	1	4	3	1	
2	0	4	9	7	1	1	C	O	J	M	3	6	0	1	0	9	G	Z	1	6	1	2	0	0	0	1	3	0	0	1	
2	0	4	9	7	1	2	C	O	P	7	8	0	6	0	7	2	F	A	1	1	7	6	1	1	1	1	1	1	1	1	
2	0	4	9	7	1	1	C	I	O	R	6	6	0	7	1	6	S	G	1	1	1	2	3	5	1	1	3	5	1	1	
1	0	4	9	7	1	4	C	I	O	9	6	1	0	1	1	G	G	5	1	1	8	3	0	0	1	1	2	4	5	1	
2	0	4	9	7	1	2	C	P	A	6	1	5	1	0	2	6	P	G	9	1	1	5	1	0	0	1	7	6	1	5	1
2	0	4	9	7	1	5	C	P	F	6	3	0	7	0	3	6	N	8	1	1	5	9	1	4	1	1	8	1	9	1	
2	0	4	9	7	1	1	C	R	F	7	5	1	2	3	1	R	J	7	1	1	1	0	4	1	1	1	1	6	1	1	
2	0	4	9	7	1	1	C	R	M	9	1	0	5	1	5	N	R	8	1	1	7	0	1	1	1	1	1	0	1	1	
2	0	4	9	7	1	1	C	S	A	9	4	0	3	0	8	M	J	9	1	1	3	4	3	2	1	1	5	1	1	5	1
1	0	4	9	7	1	1	C	S	M	9	1	0	8	2	9	3	Z	2	1	1	1	7	0	1	1	1	2	8	1	1	
2	0	4	9	7	1	2	C	T	O	8	4	0	9	2	1	M	U	2	1	1	1	3	7	1	1	1	2	9	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	C	U	M	A	F	6	3	0	1	0	1	S	C	9	1	1	9	1	1	1	1	3	7	1	
1	0	4	9	7	1	2	D	A	E	6	3	0	7	1	2	J	E	6	1	1	4	4	4	2	1	1	6	6	6	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	G	A	8	3	1	0	1	0	R	R	9	1	1	1	3	1	1	1	1	2	1	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	E	F	8	1	5	1	2	2	0	1	9	1	1	1	7	4	1	1	1	2	6	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	F	A	9	3	0	9	1	3	N	Z	4	1	1	8	8	6	1	1	1	3	3	1	1	
2	0	4	9	7	1	1	D	H	L	8	8	0	1	1	1	5	O	1	1	1	9	6	2	1	1	1	4	4	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	P	A	9	3	1	0	3	0	E	V	9	1	1	3	7	8	1	1	1	5	7	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	P	R	8	9	0	1	1	8	H	S	8	1	1	5	4	0	1	1	1	8	1	1	1	
1	0	4	9	7	1	1	D	O	U	8	7	0	1	7	1	4	B	6	3	1	1	7	8	2	1	1	1	1	1	1	1
TOTAL																															
IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES																															
TOTAL DE IMPUESTO ACREDIT RELACIONADO																															
TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE																															
% RELACIONADO																															

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

- EN EL CUADRO 1 CUANDO SE TRATE DE UNA TASA DE ERRORES EN LAS YERBAS, MARCAR EN EL REGLON 2 LA QUE CORRESPONDA
- TRATANDOSE DE DEVOLUCION DE SALDO A FAVOR DE IVA DEL EJERCICIO EL IMPORTE QUE DEBE MARCAR SERA EL QUE RESULTA DE LA VENTA DE OPERACIONES DE LAS DEVOLUCIONES O COMPENSACIONES APLICADAS SUMANDO LOS SALDOS A FAVOR MANEJADOS EN PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO
- EN ESTE ANEXO SE RELACIONARAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE O CONTRIBUYENTES PRESTATORES DE SERVICIO Y ARENDADORES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SE CITA EN DEVOLUCION O APLICA EN COMPENSACION. SE DEBE MARCAR EN EL IMPORTE TOTAL LAS OPERACIONES CONTRIBUYENTES SEGUINDO DE LAS OPERACIONES CON PRESTACIONES DE SERVICIO Y POR ULTIMO LAS OPERACIONES CON ARENDADORES
- DEBE MARCAR EN LAS OPERACIONES SUYO IMPUESTO ACREDITABLE SUMANDO EN SU CASO AL IMPUESTO PAGADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO REPERENTE UN 60% DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE SE GENERO EL SALDO A FAVOR
- DEBE MARCAR EN EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE ACUERDO A LO SIGUIENTE: 1 - SER PROVEDOR EN 2 - SER PRESTADOR DE SERVICIO Y 3 - EN ADECUACION ASUMIENDO DURANTE EL PERIODO DE OPERACIONES QUE RELACIONA REALIZADOS O MAS OPERACIONES CON UN MISMO PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARENDADOR. DEBE MARCAR EN LAS OPERACIONES 1 Y 2 EN LAS TABLAS COMO UNA DE LAS OPERACIONES CON ARENDADOR EN LA COLUMNA "C" DEL NÚMERO DE OPERACIONES QUE SE AGRUPA
- ANOTAR EN LA COLUMNA "NO" EL NÚMERO DE OPERACIONES DE SERVICIO O ARENDADOR QUE RELACIONA
- UTILIZAR TANTOS ANEXOS COMO NECESITE DEBIENDO ANOTAR EN LOS CUADROS "FOUR" EL NUMERO DE HOJA QUE CORRESPONDA

**ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORE DE SERVICIO Y ARRENDADORES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P P M S B B O T 1 4 A A 7

HOJA

03

DE HOJAS

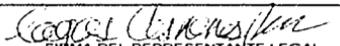
07

1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

IVA TRANSLADADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1. ACTIVIDADES A LA TASA 15%	000000008747	000000001312
2. ACTIVIDADES A OTRA TASA	000000000000	000000000000
3. ACTIVIDADES DE EXPORTACION	00000103133000	000000000000
4. OTRAS ACTIVIDADES TASA 0%	000000000000	000000000000
5. ACTIVIDADES EXENTAS	000000000000	000000000000
TOTAL	00000163133600	000000001312
IVA ACREDITABLE		
6. ACTOS O ACTIVIDADES	00000047545998	0000000091937
7. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B A)		00000000690625
8. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MES ANTERIOR (COMPRATE TOTAL EN PAGOS/IN)		000000000000
9. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEDUCCION		00000000890625

2 RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

TIPO	FECHA ULTIMA OPER.	NO. OPER.	PERIODO DE OPERACIONES		MES AÑO		CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE
			MES	AÑO	MES	AÑO			
			04	97	04	97			
1	10/4/97	12	E	X	P	97	21014011V	3	430
2	10/4/97	11	F	A	A	94	00628NR	1	64
1	10/4/97	11	F	A	T	92	10109D	8	9
1	10/4/97	12	F	C	A	80	110310T	L	9
1	10/4/97	11	F	C	O	83	081194	8	9
2	10/4/97	11	F	E	O	95	0828	7	9
1	10/4/97	11	F	E	X	85	05117D	N	4
1	10/4/97	13	F	E	X	93	071161	4	4
2	10/4/97	11	F	F	R	86	060830	K	4
1	10/4/97	11	F	G	U	83	0930	P	3
1	10/4/97	11	F	L	O	06	112117	A	L
1	10/4/97	13	F	M	C	80	011119	B	K
2	10/4/97	13	F	M	C	80	011119	B	K


FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO	FECHA ULTIMA OPER.	NO. OPER.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE
1	10/4/97	2	F O R I E 4 2 0 1 0 8 P S I 1	3 7 9 1	5 6
1	10/4/97	8	F P A 9 3 1 1 2 3 K B 7 1	8 7 6	1 0
1	10/4/97	5	F P E 8 2 0 3 0 8 R X 9 1	7 3 3 2	1 0
2	10/4/97	5	F R E 8 0 0 6 2 5 R X 9 1	1 2 1 3 3	1 8 7
1	10/4/97	2	F R I 8 6 0 6 2 0 0 N 7 1	4 2 4	6
1	10/4/97	6	F S L 8 9 0 7 1 0 3 J 9 1	2 2 0 1	3 3
1	10/4/97	1	G A A 6 8 0 9 2 3 1 7 0 1	7 7 0	1
1	10/4/97	3	G A C 2 5 0 7 1 6 J D 0 1	1 3 5 2 0	2 0 7
2	10/4/97	1	G A G 3 8 0 4 2 8 E H 7 1	7 4 3	1
2	10/4/97	1	G A G R 5 8 1 1 0 4 C 0 1	8 5	5
2	10/4/97	1	G A H R 6 5 0 3 3 1 5 J K 5 1	6 1 6 7	1 0
1	10/4/97	1	G A L 9 7 0 2 0 6 N L J A 1	8 5 5 3 1	2 8
1	10/4/97	5	G A M 5 8 0 1 0 4 1 9 1 1	2 1 3 6 7	3 2 0
1	10/4/97	6	G A M M 4 8 1 2 0 1 J R 9 1	6 8 1 7 1	1 0 0
1	10/4/97	1	G A S M 5 9 0 7 1 5 6 0 A 1	1 3 7 0	2 0
1	10/4/97	1	G A U F 5 7 1 1 0 0 5 R 2 A 1	2 3 8 0	3 4
2	10/4/97	2	G H A 9 2 0 7 2 8 4 9 6 1	1 1 4	1
1	10/4/97	3	G I 8 4 0 8 0 1 N C 7 1	3 8 9	5
1	10/4/97	1	G I P L 6 5 0 2 1 1 3 2 1 1	1 5 2 5 3	2 2 6
2	10/4/97	1	G O R 9 3 1 1 1 1 0 1 T 5 1	2 2 4	7
1	10/4/97	1	G O Z 3 3 7 0 8 3 1 5 X 3 1	4 5 1 0	6 7
1	10/4/97	2	G P A 9 3 0 1 1 0 1 0 I 1 7 1	9 2	1
2	10/4/97	1	G T 1 9 2 0 3 2 3 N 5 9 1	3 4	5
1	10/4/97	4	G U G J 5 2 0 4 3 0 H Z 8 1	5 5 6 0	8 3
1	10/4/97	3	G U L 1 4 3 3 0 2 0 1 H 7 1 1	2 1 3 1	2
1	10/4/97	1	G U R C 2 9 0 4 1 0 1 9 Z 7 1	2 1 2 9	3 5
2	10/4/97	1	H C O 4 6 0 3 2 8 M 7 7 1	6 9 1 2	1 0 9

TOTAL

IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES

TOTAL DE IMPUESTO ACREDIT RELACIONADO

TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE

% RELACIONADO

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL RECUADRO 1 CUANDO SE TRATE DE OTRA TASA DIFERENTE A LAS YA MENCIONADAS ANTES EN EL 2 LA QUE CORRESPONDA.
2. TRATARSE DE DEBITO O CREDITO SALDO A FAVOR DE LA DEBE O DEL HABER DEL PRESTADOR O EL IMPORTE QUE DEBE O HABER ANTES DE QUE ACUENTE UNA VEZ DIGNAMEN LAS OPERACIONES Y/O COMPENSACIONES ANTERIORS CON SALDO A FAVOR O HABER ESTADOS EN PAGOS PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO.
3. EN EL SITE ANEXO DE RELACIONARAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SOLICITA EN DEVOLUCION O ANULA EN COMPENSACION ALGUN DEBITO ANTERIOR PRIMERO TODAS LAS OPERACIONES CON IMPORTE DEBE, SEGUINDO DE LAS OPERACIONES CON HABER ESTADOS EN PAGOS PROVISIONALES O CON HABER INDIADOR S.
4. DEBERAN ANOTAR LAS OPERACIONES O CUITO IMPUESTO ACREDITABLE SUJETO EN SU CASO AL IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO REPRESENTE UN 10% DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE SE GENERO EL SALDO A FAVOR.
5. DEBERAN ANOTAR EL TIPO DE OPERACIONES Y LA RELACION DE ACUERDO A LOS SIGUIENTES: 1- EN EL PERIODO 2- EN EL PERIODO 3- EN EL PERIODO 4- SERVICIOS ARRENDADOR S- SERVICIOS ARRENDADOR S- DEBITO AGUANTAR DICHA OPERACIONES Y PRIMERO ANTES DE QUE ACUENTE UNA VEZ ANOTANDO EN LA COLUMNA "NO" CON EL VALOR HOY DE OPERACIONES QUE SE AGUANTAR.
6. ANOTAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR PRESTADOR O ARRENDADOR EN LA COLUMNA QUE SE INDICA EN LA COLUMNA "NO" CON EL VALOR HOY DE OPERACIONES QUE SE AGUANTAR.
7. ANOTAR TANTOS ANEXOS COMO SE DEBE EN EL SITE DE DEBITO ANOTAR EN LOS RECUADROS "NO" LA NUMEROS DE HOJA QUE CORRESPONDA.

**ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES , PRESTADORE DE SERVICIO Y ARRENDADORES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P P M 9 6 0 1 1 4 A A 7 1

HOJA

DE HOJAS

0 4

0 7

1

DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.

1. IVA TRASLADADO	VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES	IMPUESTO
1. ACTIVIDADES A LA TASA 15%	0 7 4 7	1 3 1 2
2. ACTIVIDADES A OTRA TASA		
3. ACTIVIDADES DE EXENTACION	1 0 3 1 3 3 0 0	
4. OTRAS ACTIVIDADES (TASA 0%)		
5. ACTIVIDADES EXENTAS		
TOTAL	1 8 3 1 3 3 0 0	1 3 1 2
IVA ACREDITABLE		
6. ACTOS O ACTIVIDADES	4 7 5 4 5 9 0	6 9 1 0 3 7
SALDO A FAVOR		
7. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (I.B.A.)		6 9 0 6 2 5
8. SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MES ANTERIOR O IMPORTE TOTAL DE PAGOS IMPON		0
9. TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR SUJETO A DEVOLUCION		6 9 0 6 2 5

2

RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES

TIPO	FECHA ULTIMA OPER.	NO. OPER.	MES AÑO		CLAVE DEL A.P.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL IVA ACREDITABLE													
			0 1 4	9 7				0 4	9 7											
	2 0 1 4 9 7	1	H	E	C	J	5	9	0	6	0	5	6	0	0	3	2	1	5	
	1 0 1 4 9 7	1	H	E	L	F	7	5	0	6	2	4	1	5	0	0	7	1	0	8
	2 0 1 4 9 7	1	H	E	M	F	4	4	1	1	2	0	0	0	0	2	1	1	0	7
	1 1 0 1 4 0 7	1	H	E	S	8	6	0	3	0	3	1	1	7	1	5	2	1	7	9
	1 1 0 1 4 0 7	1	H	M	E	6	6	0	3	0	3	5	3	1	1	8	7	1	1	3
	1 1 0 1 4 9 7	7	H	M	E	8	4	0	4	3	0	1	M	8	1	3	5	0	2	0
	2 0 1 4 9 7	2	H	M	J	8	1	0	1	1	4	J	3	A	1	9	0	4	1	3
	2 0 1 4 9 7	4	H	P	A	5	5	0	7	2	2	4	7	1	2	4	4	3	3	6
	2 0 1 4 9 7	1	H	P	L	7	7	1	0	1	9	9	W	8	1	3	3	8	1	5
	2 0 1 4 9 7	1	H	P	N	9	4	1	1	1	8	E	F	5	1	7	7	7	1	6
	2 0 1 4 9 7	4	H	R	N	7	5	0	2	0	1	K	G	7	2	2	1	9	3	3
	2 0 1 4 9 7	3	H	R	P	8	6	0	4	0	7	F	4	7	1	1	7	1	1	6
	2 0 1 4 9 7	1	H	V	R	9	2	0	3	2	7	C	S	2	1	7	8	1	1	2

Rosendo Casanova
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

TIPO	FECHA ULTIMA OPERC.	NO OPER.	CLAVE DEL R.F.C. DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O A RENDADOR	IMPORTE OPERACIONES	IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE
1	04	97	I A T 7 9 0 0 3 2 1 9 D F 0	2 2 2 0	3 3
1	04	97	I C G 9 2 0 0 8 1 8 C J 9	2 2 9 4 5 4	3 4 4 1 8
1	04	97	I C O 9 6 0 1 1 2 M 6 8	1 2 0	3 1
1	04	97	I M I 9 2 0 7 2 1 0 F 9	1 8 9 6	2 8 4
1	04	97	I F N 9 3 1 0 2 0 1 1 M 7	5 0	8
2	04	97	I N F 9 3 1 0 2 0 1 1 M 7	2 7 1	4 1
1	04	97	I N S 8 0 0 1 1 5 D C 2	1 1 4 6	1 7 2
2	04	97	I S E 9 3 1 0 1 1 8 4 C 4	1 1 5 0 0 0	1 7 2 5 0
1	04	97	I S T 8 8 0 0 9 1 9 8 Y 4	4 2 7 4	6 3 8
2	04	97	I U S 8 9 0 6 1 1 6 R H 6	2 7 3 5	4 1 1 0
2	04	97	I U S 8 9 0 6 1 1 9 T K 4	3 5 5 7 3	5 3 3 0
1	04	97	I U N 8 1 0 0 8 0 5 3 K 8	6 2 2 0 2	9 3 3 0
2	04	97	J E L R 6 0 0 3 1 1 3 Q V 6	1 5	2
1	04	97	J E J 6 7 0 0 9 1 2 3 O T A	3 1 0	9 1 7
1	04	97	J M D 4 8 1 0 0 0 9 1 1 8 4	6 3 0	2 4 5
2	04	97	J O A T 6 5 0 6 1 1 4 A 4 9	3 2	5
2	04	97	K A L 8 9 0 5 3 0 0 A 1 2	7 3	1 1
2	04	97	K F C 1 7 2 0 7 2 4 K M 8	1 2	1 8
1	04	97	K Q U 6 9 1 1 0 1 6 X 5	1 1 2 4	1 6 9
1	04	97	L A M G 3 1 0 8 2 7 0 X 2	1 1 5	2 0
1	04	97	L A N 5 0 0 1 4 0 4 7 1 3	3 5	5
2	04	97	L F C 6 3 0 0 8 0 1 F 8 9	4 8 4 8	7 2 7
2	04	97	L F C 9 4 0 2 0 0 8 C 1 7	6 0 9 2 8	9 1 3 0
1	04	97	L K R 8 6 0 6 3 0 0 U X 8	2 1 2 0	3 1 8
1	04	97	L O P M 7 2 0 3 1 2 5 T 5 3	2 7 6 0	4 1 4
1	04	97	L U G S 5 7 1 1 2 6 S X 5	2 2	4
1	04	97	M A G M 6 4 0 0 7 3 0 C P 1	9 5	1 4

TOTAL

IMPUESTO PAGADO EN IMPORTACIONES

TOTAL DE IMPUESTO ACREDIT RELACIONADO

TOTAL DE IMPUESTO ACREDITABLE

% RELACIONADO

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

1. EN EL RECUADRO 1 CUANDO SE trate de otra tasa de interés a las ya mencionadas ANOTAR EN EL NUMERO 2 LA QUE CORRESPONDA
2. TRATANDO DE DEVOLUCION DE SALDOS A FAVOR DE IVA DEL EMPREGADO EN EL PERIODO EN EL IMPORTE QUE SE OMBRERA ANOTAR SERA EL QUE SE SUJETA UNA VEZ DEDUCIDAS LAS DE IVA LA FORMA Y LOS COMPROMISOS ANULACIONES SE HAN CONSIDERADO A FAVOR MANEJANDO ESTAS EN PERIODO PROVISIONALES DEL MISMO EJERCICIO
3. EN ESTE ANEXO SE RELACIONARAN LAS OPERACIONES EFECTUADAS POR EL CONTRIBUYENTE CON PROVEEDORES Y DOMICILIOS PRESTADORES DE SERVICIO Y ARRENDADORES DURANTE EL PERIODO EN EL CUAL SE GENERO EL SALDO A FAVOR QUE SON CITA EN DEVOLUCION ANTES EN COMPENSACION DE BIENDO ANOTAR PRIMERO TODAS LAS OPERACIONES CON PROVEEDORES SE CUANTIFICAN DE LAS OPERACIONES CON PRESTADORES DE SERVICIO Y POR ULTIMO LAS OPERACIONES CON ARRENDADORES
4. DEBERA ANOTAR LAS OPERACIONES CON CONTRIBUYENTE QUE SON ACREDITABLES SUMANDO EN SU CASO AL IMPUESTO PAGADO POR IMPORTACIONES EFECTUADAS EN EL MISMO PERIODO. SE REPRESENTA NUMERO DE LA TOTALIDAD DEL IMPUESTO ACREDITABLE QUE SE GENERO EN EL SALDO A FAVOR
5. DEBERA ANOTAR EL TIPO DE OPERACIONES QUE RELACIONA DE ACUERDO A LOS GRUPOS 1 Y 2 EN LAS IMPORTACIONES 22. SI ES PRESTADOR DE SERVICIO Y 23. SI ES ARRENDADOR. DURANTE EL PERIODO EN QUE SE OPERACIONES QUE RELACIONA REALIZANDO LAS OPERACIONES EN UN MISMO PERIODO. PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR DEBERA ANOTAR LAS DICHAS OPERACIONES Y PRESENTAR UNA SOLA ANOTACION EN LA EN LA COLUMNA NO. OPERACIONES QUE RELACIONA QUE SE AGREGA
6. ANOTAR LA CLAVE DEL R.F.C. CORRESPONDIENTE AL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR QUE RELACIONA
7. ANOTAR TANTOS ANEXOS COMO NECESITE. DEBIENDO ANOTAR EN LOS RECUADROS "HOLA" EL NUMERO DE PAGINA QUE CORRESPONDA

**ANEXO 1 DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A. Y RELACION DE
PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIO Y ARRENDADORES**

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P P M 9 6 0 1 1 4 A A 7

HOJA

0 6

DE HOJAS

0 7

1		DETERMINACION DEL SALDO A FAVOR DEL I.V.A.																								
I.V.A. TRASLADADO		VALOR DE LOS ACTOS O ACTIVIDADES						IMPUESTO																		
1.- ACTIVIDADES A LA TASA 15%							8	7	4	7							1	3	1	2						
2.- ACTIVIDADES A OTRA TASA																										
3.- ACTIVIDADES DE EXPONENCIACION							1	6	3	1	3	3	6	0	3	3	3	3	3	3						
4.- OTRAS ACTIVIDADES TASA 0%											3	3	3	3	3	3	3	3	3	3						
5.- ACTIVIDADES EXENTAS																										
TOTAL							1	6	3	1	3	3	6	0												
I.V.A. ACREDITABLE																										
6.- ACTOS O ACTIVIDADES							4	7	5	4	5	9	8							6	9	1	9	3	7	
SALDO A FAVOR																										
7.- SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR (B.A.)																					6	9	0	6	2	5
8.- SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR DE MES ANTERIOR O IMPORTE TOTAL DE PAGOS PROY.																										
9.- TOTAL SALDO PENDIENTE DE ACREDITAR - SUJETO A DEVOLUCION																					6	9	0	6	2	5

2		RELACION DE PROVEEDORES, PRESTADORES DE SERVICIOS Y ARRENDADORES																										
PERIODO DE OPERACIONES		MES	AÑO		MES	AÑO																						
		0	4	9	7	0	4	9	7																			
TIPO	FECHA ULTIMA OPER.	NO OPER	CLAVE DEL N° P E DEL PROVEEDOR PRESTADOR DE SERVICIO O ARRENDADOR						IMPORTE OPERACIONES				IMPORTE DEL I.V.A. ACREDITABLE															
1	1	0	4	9	7	1	1	P	A	R	E	6	6	1	0	0	7	A	P	3							9	
2	1	0	4	9	7	1	1	P	C	M	8	9	0	1	5	1	7	B	B	1								0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	C	R	9	4	0	1	0	5	1	2	0									0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	C	T	8	7	0	4	1	5	L	O	A									8
2	1	0	4	9	7	1	1	P	D	I	7	6	0	1	2	8	H	S	6									0
2	1	0	4	9	7	1	0	P	E	C	G	5	6	0	5	2	6	U	L	A								0
2	1	0	4	9	7	1	1	P	E	X	9	5	0	8	0	4	8	3	5									0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	G	C	9	5	0	5	0	1	7	2	6									0
1	1	0	4	9	7	1	2	P	G	P	9	2	0	7	1	6	M	T	8									0
1	1	0	4	9	7	1	4	P	H	I	9	3	0	2	1	5	4	8	1									0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	L	X	6	0	5	0	2	P	H	5										0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	M	E	7	5	0	3	1	7	P	1	3	5								0
1	1	0	4	9	7	1	1	P	M	E	7	6	1	2	0	2	A	C	8									0

ROBERTO GONZALEZ
FIRMA DEL REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES

P P M 9 5 0 1 1 4 A A 7

HOJA

DE HOJAS

01

01

01

01

PERIODO DE LAS OPERACIONES

MES AÑO MES AÑO
04 97 04 97

TIPO PEDIMENTO NOM. PEDIMENTO CLAVE Y SEC VALOR OPERACION IMPORTE IVA PAGADO

1 04 97 327770 011856 J 240 8767 1569

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO
B.C. WILLIAMS

1 04 97 327782 0101909 J 240 1143735 132

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO
RICH PRODUCTS LTD

1 04 97 327760 01061104 J 240 2026 308

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO
A.D.M. COCOA

1 04 97 327760 01061104 J 240 2026 321

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

APELLIDO PATERNO MATEMOS NOMBRE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO

Carlos Contreras
FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL

CONCLUSIONES

El Impuesto al Valor Agregado , conocido como un impuesto indirecto, el cual se caracteriza por presentarse en el consumo, y es el consumidor quien como ultimo receptor quien soporta el peso de la carga fiscal, en este tipo de impuesto la autoridad fiscal es quien se ve beneficiada ya que los consumidores finales no se pueden resistir al pago de dicho impuesto, puesto que no tienen forma de eludirlo.

La importancia de aquellas empresas afectas a la tasa 0% y las dedicadas a las exportaciones y en especial énfasis al ramo de la Panificación industrializada que se encuentran gravadas dentro de este impuesto, tienen la opción de hacer Solicitud de Devolución de aquel I.V.A. que se les haya cobrado durante el período de sus actividades, ya que como lo marca la Ley del I.V.A. fundamentalmente en su artículo 6 que todos los contribuyentes tienen el derecho de acreditarse el I.V.A. siempre que cumplan con los requisitos establecidos por la Ley de los cuales mencionamos algunos como son que, cada factura debe contener Cédula de Registro ante Hacienda, facturación a nombre del contribuyente con sus datos, desglose del I.V.A. en el total de la factura, etc., para que esta forma poder acreditarnos el I.V.A. que posteriormente recuperaremos mediante la Solicitud de Devolución de I.V.A.

Todos aquellos saldos a favor de I.V.A. frecuentemente no son devueltos conforme a lo establece la el Art. 22 del C.F.F. o simplemente son pagaderos efectivamente después de haberse transcurrido el límite de tiempo que se da como plazo, aunque si bien contamos con la facilidad de dichas cantidades pueden ser actualizadas cuando sean pagadas que ha la vez pueden ser favorecedoras cuando son sumas importantes como es el caso practico que se presenta.

También se existe la opción de poder Compensar aquellas cantidades que se tienen por saldos a favor de I.V.A. contra otros impuestos que generalmente siempre, se ven compensadas contra I.S.R. e I.M.P.A.C. ya que en algunas ocasiones son los impuestos más altos por pagar dentro de las empresas.

Haciendo referencia en cuanto a todos aquellos requisitos que se deben cumplir para poder llevar a cabo la Solicitud de Devolución, considero que deberían de generalizarse para todos los contribuyentes, ya que dichos requisitos son prácticamente los mismos solo que varía en algunas cosas .

Cada vez que proceda la Devolución de I.V.A y se reciba por parte de la Autoridad Fiscal, un Certificado de la Tesorería ,se tiene la facilidad que aunque no es una entrada en efectivo para la empresa, se considera como tal ya que hay ocasiones en donde se puede solicitar que salga a nombre de una tercera persona con la finalidad que pagar alguna deuda contraída.

Será necesario tener suficiente cuidado en los controles sobre las devoluciones a favor solicitadas ya que en muchas ocasiones la recuperación de estos impuestos se utilizan para solventar las deudas contraídas tanto con terceras personas como con la Autoridad Fiscal y además se tiene la facilidad de poder realizar compensaciones con otros impuestos a cargo.

ANEXOS

ANEXO " B "

ANEXO 2 RELACION DE OPERACIONES DE COMERCIO EXTERIOR

REGISTRO FEDERAL DE CONTINUMENTOS

T HOJA DE HOJAS

PERIODO DE OPERACIONES

MES ANO MES ANO

TIPO	FECHA	NO. CONTINUMENTO	CLAVE Y SEC. AEROMAR	VALOR OPERACION	IMPORTE IVA PAGADO
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					
APELLIDOS PATERNO MATERNOS TRAMITE (S) O DENOMINACION O RAZON SOCIAL DEL PROVEEDOR O CLIENTE EXTRANJERO					

 FIRMA DE REPRESENTANTE LEGAL

ANEXO " D "

"DECLARATORIA DEL CONTADOR PUBLICO EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado con relación a la devolución del saldo a favor por concepto del impuesto al valor agregado (IVA) por \$ _____ que solicita el contribuyente _____, con R.F.C. _____ y con domicilio fiscal en _____, declara bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____ y el acreditable de \$ _____ declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el _____ ante la institución bancaria _____.

Que como resultado de los procedimientos de revisión aplicados no observé situación alguna que me indicara que el saldo a favor del contribuyente _____, por concepto del impuesto al valor agregado al período comprendido del _____ al _____ por la cantidad de \$ _____ debiera modificarse, asimismo, manifiesto que no ha efectuado compensación o solicitado la devolución de este saldo con anterioridad a esta declaratoria, ya que de lo contrario se señalarían en ésta, fechas y movimientos efectuados tanto de compensación como de devolución.

Esta declaratoria será ratificada al emitir el dictamen sobre los estados financieros del contribuyente por el ejercicio anual que terminará el _____ en los términos del artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y demás aplicables en su reglamento.

**Atentamente
El contribuyente o
Representante Legal**

**Atentamente
C.P.**



SECRETARÍA
DE
HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

ADMINISTRACIÓN GENERAL DE
RECAUDACIÓN
322-A-AAGR.95.C087-4

Asunto: Se comunica modificación de declaratoria
para solicitar devolución del IVA.

México, D.F. a 21 DIC. 1985

C.P. JOSEFINA DEL ORBE VALDIVIESO
ADMINISTRADOR REGIONAL DE
RECAUDACION METROPOLITANA
AV. SAN LORENZO 252 1er. PISO
COL. BOSQUES RESIDENCIALES DEL
SUR. C.P. 16010, TEPEPAN XOCHIMILCO
MEXICO, D.F.

Con relación a mi anterior 322-A-AAGR 95-00750, de fecha 13 de noviembre pasado, por el cual se les da a conocer el texto que debe contener la declaratoria a que se refiere el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, para efectos de obtener la devolución del mismo y derivado del acuerdo que se tuvo con el Instituto Mexicano de Contadores Públicos de México, A.C., se deja sin efectos el referido texto, para que el mismo contenga la siguiente información:

" DECLARATORIA DE CONTADOR PÚBLICO EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO
15-A DEL REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "

De conformidad con lo establecido en el artículo 15-A del Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, con relación a la devolución del saldo a favor por concepto de Impuesto al Valor Agregado (IVA) por \$ _____ que solicita el contribuyente _____ con RFC _____ y con domicilio fiscal en _____, declaro bajo protesta de decir verdad que he revisado la razonabilidad de las operaciones de las que deriva el impuesto trasladado en cantidad de \$ _____ y el acreditable de \$ _____ declarados por el contribuyente mediante declaración normal y/o complementaria presentada el _____ ante la institución bancaria _____.

...hoja- 2

(Anexo "E")

La etiqueta externa debe contener lo siguiente :

Leyenda :	Aviso de compensación del IVA
RFC :	_____ No. disco _____
Nombre del Contribuyente	_____
Período de Operaciones de	_____ a _____
	día mes año día mes año
Nombre(s) de Archivo(s)	_____
Cantidad de registros	_____
Fecha de entrega	_____
	día mes año

(ANEXO " F ")

CERIFICADO DE DEVOLUCION

Lugar y fecha

Secretaría de Hacienda y Crédito Público
Administración Local de Recaudación _____
Presente :

Asunto : Solicitud de expedición
de Certificados de Devolución.

(Nombre del representante legal) en representación de (nombre de la empresa) con clave en el Registro Federal de Contribuyentes (R.F.C.) con domicilio en _____, autorizando, en los términos del artículo 19 del C.F.F., a _____(nombre (s) de las persona(s) que atenderá(n) el asunto en sustitución del representante legal _____, atentamente comparezco para solicitar la expedición de certificados de devolución de acuerdo con el artículo 22 del CFF y la regla 2.2.3 de la Resolución Miscelánea Fiscal para 1997, publicada en el Diario Oficial de la Federación el 21 de marzo de 1997, para lo cuál manifiesto:

Unico : Deseo que la solicitud de devolución del saldo a favor de _____ - (saldo a favor del impuesto que solicita) _____ me sea entregado de la siguiente forma \$ _____ en efectivo y \$ _____ en certificados de devolución a nombre de mi representada. Anexo copia de la solicitud de devolución y del poder de representación.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal.



EN CUMPLIMIENTO DE LOS ARTICULOS 17 Y 18
DE LA TESOERERIA DE LA FEDERACION, ESTE
DOCUMENTO DEBERA ACEPTARSE COMO MEDIO DE
PAGO.

TESORERIA DE LA FEDERACION
Certificado especial

Secretaria
de
Hacienda y Credito Publico

FICHA 267603

No. A 74296

Este certificado representa la cantidad de
(5165,147.28
CIENTO SESENTA Y CINCO MIL CIENTO CUARENTA Y SIETE PESOS)
78/100 M.N.)
que la Tesoreria de Hacienda y Credito Publico por conducto de la Tesoreria de la Federacion
emite a credito a

RICH SERVICES S.A. DE C.V. POR CTA. DE RICH
COMERCIALIZADORA S.A. DE C.V.

REF C

Fundamento legal: Art. 12 del Reglamento de la Ley de la Tesoreria de la Federacion

Este documento no es transferible y solo puede ser usado por su titular para el pago de impuestos,
derechos, gravámenes o aprovechamientos federales a su cargo, en cualquier Oficio o Institucion
autorizada para recaudar los conceptos indicados.

Su validez expira a los cinco años de su expedicion

México, D.F. 13 DE FEBRERO DE 1996.

El Cajero

PEl Tesoro de la
Federacion

(Verificación con maquina proveedora)

(ANEXO "H")

**Modelo de Solicitud de Pago de intereses por Devolución efectuada en un
plazo mayor a tres meses**

Solo procede en caso de que la autoridad haya efectuado la devolución en
plazo excedido a los tres meses sin haber pagado intereses

Lugar y fecha

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO
Administración Local de Recaudación _____

Presente :

Asunto : Solicitud de pago de intereses
por devolución extemporánea
de impuestos.

(Nombre del Representante legal) en representación de (nombre de la
empresa) con clave de Registro Federal de Contribuyentes R.F.C. con
domicilio en _____ autorizando en
los términos del artículo 19 del C.F.F. a (Nombre (s) de la (s) persona(s)
que atenderá (n) el asunto en sustitución del representante legal,
atentamente comparezco para solicitar el pago de intereses sobre
devolución que me fue pagada en un plazo superior a tres meses. Con
fundamento en los artículos 21 y 22 del C.F.F. y la regla 2.2.5 de la
Resolución Miscelánea 1997, publicada en el Diario Oficial de la
Federación del 21 de marzo del presente, para lo cual manifiesto:

Unico: Que solicité con fecha _____ la
devolución del saldo a favor de (nombre del impuesto cuyo saldo a favor
fue solicitado en devolución) _____ y que me fue pagada en fecha
_____, que excede en (meses y días), al plazo de 50 días, por
lo cual solicito me sean pagados los intereses y actualizaciones omitidas.
Anexo copia de solicitud de devolución y de la resolución respectiva.

Atentamente

Nombre y firma del representante legal

BIBLIOGRAFIA

Plascencia Rodríguez José Francisco

Análisis y Comentarios a la Ley el Impuesto al Valor Agregado

Colección de Leyes Comentadas

Editorial Themis

Segunda Edición, marzo 1997

223 pp.

Pérez India, Luis M.

Aplicación Práctica de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Ediciones Fiscales ISEF, S.A.

Séptima Edición, Enero 1997.

294 pp.

Ley del Impuesto al Valor Agregado, Edición 1997.

Reglamento de la Ley del Impuesto al Valor Agregado

Edición 1997

Código Fiscal de la Federación, Edición 1997

Reglamento del Código Fiscal de la Federación, Edición 1997

Resolución Miscelánea Fiscal D.O.F. 21 de Marzo 1997